EDICTO

Ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se tramita el Expediente Nº 2127-2015, por Resolución Nº 3 de fecha 02 de julio del 2015, se resuelve: "ADMITIR a tramite en la vía del proceso ABREVIADO la demanda interpuesta por la sociedad conyugal CLIDE NARCISO RAMIREZ MOLLINEDO y CARMELA HILDA DIAZ PAREDES DE RAMIREZ en contra de Lanificio del Perú S.A sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA del inmueble ubicado en Lote Nº 03, Mz. J de la Urb. Cooperativa de Vivienda Lanificio, ubicado en el distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero(antes ubicado en el distrito de Paucarpata). Con citación de los COLINDANTES Oscar Omar Núñez Tejada, Jenny Elizabeth Aranibar Cerpa, y Claudia Verónica Rodríguez Luque de Bocchio.TRASLADO de la demanda por el plazo de DIEZ DIAS al demandado para su contestación" Lo que comunica para los fines de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 167 y 168 del Código Procesal Civil. Arequipa 02 de octubre del 2015.- Jaime José Arenas Martínez - Abogado, CAA 0588. (25 noviembre y 01-07 diciembre) B/N° 031-349.

EDICTO-PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Nº 1826-2014,Juez Dr. Justo Andrés Quispe Apaza, Especialista Legal Dra. Sachi Yoana Curo Umeres, por Resolución Nº 03 de fecha 15 de julio del 2014, se resuelve: "ADMITIR a trámite en la vía del proceso ABREVIADO la demanda interpuesta por la sociedad conyugal conformada por JOSEFINA JUSTAALLAZO MEDINA Y DANTE ELOY RAMOS TELLO en contra de1) LANIFICIO DEL PERU SA, 2) Sociedad conyugal conformada por REYNALDO RAMOS TELLO y TRINIDAD CHAVEZ MANRIQUE DE RAMOS, 3) ROSSANA FLORA LINARES SALAZAR, 4) JORGE LUIS ARESTEGUI LINARES, 5) CAROLINA ANTONIETA ARESTEGUI LINARES, 6) MAURO CONDORI VARGAS, 7) Sociedad conyugal conformada por BERNARDINO AGUIRRE CHOQUE y SEGUNDINA AMPUERO COAQUIRA DE AGUIRRE, 8) Sociedad conyugal conformada por TIMOTEO AGUIRRE CHOQUE y TOMASA COAQUIRA SUANA DE AGUIRRE, 9) Sociedad conyugal conformada por LUIS BENITO ALEMAN ARANIBAR y SANDRA ROCIO DEL CARPIO NAVARRO, 10) Sociedad conyugal conformada por ELIAS VALERIO ALIAGA LUZA y ROSENDA EUDOCIA CHIPANA CALLA DE ALIAGA, 11) Sociedad conyugal conformada por ANTOLIN ANCASI QUISPE y LUCIA QUISPE CUTIMBO DE ANCASI, 12) Sociedad conyugal conformada por PEDRO ARCATA MAQUERA y GREGORIA LIPA LUQUE DE ARCATA, 13) CONSUELO EUFEMIA AYAMAMANI MACHACA, 14) Sociedad conyugal conformada por DIONICIO MIGUEL BOCANGEL ARIAS, y FLORA PERALTA ANCCO, 15) Sociedad conyugal conformada por BUENAVENTURA CANALES YEPES y DAMIANA BUSTAMANTE CONDORI CANALES, 16) RUFO CAZZA TOMAYO, 17) Sociedad conyugal conformada por DONATO CHAVEZ CHAVEZ y MARIA JOSEFINA PONCE GARCIA DE CHAVEZ, 18) ALFREDO CLAUDIO CHAVEZ PALMA, 19) Sociedad conyugal conformada por HUMBERTO CHECASACA MAMANI y DOMINGA GUTIERREZ QUISPESIVANA DE CHECASACA, 20) GABRIEL CHIPANA CHIQUIHUAURA, 21) Sociedad conyugal conformada por SIXTO COLQUE VALERO Y MARCOSA ROJAS CONSILLA DE COLQUE, 22) Sociedad conyugal conformada por VICENTE LEONIDAS CORNEJO ESCAPA, y DELIA ARAOZ CHACON DE CORNEJO, 23) Sociedad conyugal conformada por JUAN BAUTISTA CUTIMBO PACOMPIA y JUANA VALERO CHARCA DE CUTIMBO, 24) Sociedad conyugal conformada por HIPOLITO CUTIPA MOROCO y BASILIA CALCINA HUAHUA CONDORI DE CUTIPA 25) Sociedad conyugal conformada por HIPOLITO YUBERLY DIAZ FLOREZ y ROSARIO AGUILAR ZEGARRA DE DIAZ, 26) Sociedad conyugal conformada por BALTAZAR SULPICIO DIAZ POSTIGO y ALBINA FLORES FLORES DE DIAZ, 27)Sociedad conyugal conformada por RIGOBERTO CEVERO FERNÁNDEZ LINARES y PRIMITIVA MARTA MAMANI VICENTE, 28) Sociedad conyugal conformada por DIEGO ESTANISLAO LEONCIO FIERRO DEL CARPIO y JUANA PINTO TORRES DE FIERRO, 29) Sociedad conyugal conformada por VICTOR EUSTAQUIO GONZALES GUILLEN y CONSTANZA ALICIA CERVANTES TORRES DE GONZALES, 30) Sociedad conyugal conformada por FERNANDO HOLGUINO CAHUANA y CATALINA PUMA CANSAYA DE HOLGUINO, 31) Sociedad conyugal conformada por MODESTO LEONARDO HUAHUASONCCO VILCA y AGUSTINA ROSA CONSILLA HUAYLLANI DE HUAHUASONCCO, 32) Sociedad conyugal conformada por FELIBERTO REIMUNDO HUAMANI FERIA y LOURDES YAULLI DÍAZ, 33) Sociedad conyugal conformada por LIBORIO LAGUNA BUSTAMANTE y SABINA ALBINA MENDOZA HUMPIRI DE LAGUNA, 34) Sociedad conyugal conformada por AUGUSTO CESAR LIZARRAGA y ANITA MARIA MENDOZA DE LIZARRAGA, 35) Sociedad conyugal conformada por DAVID LIZARRAGA BORDA y MAGDA VELEZ ZAMATA DE LIZARRAGA, 36) Sociedad conyugal conformada por REYNALDO LLACSA QUISPE y CLAUDIA FLORES LAYME DE LLACSA, 37) JUANA FRANCISCA LOPEZ CHAMPI, 38) JACINTO HIPOLITO MACEDO MANTILLA, 39) Sociedad conyugal conformada por JOSE AMBROSIO MITTA COAGUILA y NELIDA CORRALES HUGO DE MITTA, 40) NATALIO MONASTERIO MAMANI, 41) Sociedad conyugal conformada por JULIO POLICARPIO MULLUNI COLLATUPA y ESTEFANIA QUISPE ESPERILLA DE MULLUNI, 42) BENEDICTA ESTELA MELO QUISPE, 43) Sociedad conyugal conformada por PERCY PEDRO PACHECO PORTUGAL y YULIANA FRANKA HOLZ VENEGAS, 44) AGRIPINO PALOMINO PORTUGAL, 45) Sociedad conyugal conformada por FELIX PEREZ VARGAS y SALOME ANCCO CURI DE PEREZ, 46) Sociedad conyugal conformada por ROBERTO YONY PINTO DURAN y MAGALI ROXANA MEDINA AÑARI, 47) Sociedad conyugal conformada por VALENTIN QUISPE ALCALAICO y JULIANA SURCO CASANOVA DE QUISPE, 48) CECILIA SUCASACA PARISUAÑA VIUDA DE QUISPE, 49) MARYNELLY QUISPE SUCASACA, 50) FREDY BERLY QUISPE SUCASACA, 51) ALEJANDRINA ALICIA QUISPE SUCASACA, 52) AIDE CECILIA QUISPE SUCASACA, 53) CAROLINA GLADYZ QUISPE SUCASACA, 54) LUZMILA EMILIANA QUISPE SUCASACA, 55) Sociedad conyugal conformada por JOSE QUISPE CONDORI y ALICIA CASA QUISPE DE QUISPE, 56) Sociedad conyugal conformada por SERGIO QUISPE QUISPE e IRENE DORA PANCA LAZARINOS DE QUISPE, 57) Sociedad conyugal conformada por BARTOLOME HUGOLINO RIVERA FLORES y FELIPA BALBINA VILCA HUAYTA, 58) Sociedad conyugal conformada por JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MOLISACA y NARCISA VALDIVIA HUANCA, 59) Sociedad conyugal conformada por ERNESTO ANTONI SALINAS SOLIS y ANGELICA JESUS PINTO MORALES DE SALINAS, 60) Sociedad conyugal conformada por VICTOR DAMIAN SAN JORGE NAVARRETE y ANTONIESTA PEREZ ZAMBRANO DE SAN JORGE, 61) LELIA BERNEDO RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ, 62) ZOILA CONSTANZA SANCHEZ BERNEDO, 63) MARIA SOLEDAD SANCHEZ BERNEDO, 64) VICTORIA LEONOR SOLIS ROJAS, 65) JUAN SUCAPUCA LARICO, 66) Sociedad conyugal conformada por GUILLERMO SUTTI LIMACHI y YULIANA CAMA DIAZ DE SUTTI, 67) BERNABE TACO KANA, 68) Sociedad conyugal conformada por VALENTIN TIMOTEO TACO OLLACHICA y JUANA BAUTISTA HUAMANI CCALLO DE TACO, 69) Sociedad conyugal conformada por ERNESTO CARLOS TEJADA GOMEZ y ESTILITA MARGARITA ÁLVAREZ ESCOBEDO, 70) Sociedad conyugal conformada por ISIDRO FELIX TONY MACEDO y NATALIA QUIZA SALAZAR DE TONY, 71) Sociedad conyugal conformada por ALFREDO TORRES MACEDO y YONNE APAZA CHOQUE DE TORRES, 72) Sociedad conyugal conformada por HERNAN TORRES MACEDO y MATILDE MARIA AGUIRRE VENTURA DE TORRES, 73) Sociedad conyugal conformada por CACIANO USCA MAGAÑO y CECILIA CALLATA MAMANI DE USCA, 74) GERARDO VALDIVIA CAHUANA, 75) FRANCISCA VALLENAS MOZO, 76) Sociedad conyugal conformada por SATURNINO BERNARDO VARGAS RUELAS y ASENCIA AYMA PUMA DE VARGAS, 77) Sociedad conyugal conformada por REMIGIO VASQUEZ QUISPE y DOMINGA LLACHO CHUQUITAYPE DE VASQUEZ, 78) Sociedad conyugal conformada por PERCY VITALINO VERAPINTO SALAS y MARICELA JUDITH GALINDO SOLIS DE VERAPINTO, 79) Sociedad conyugal conformada por GERARDO YANA MAMANI y URSULA GRACIELA PORTUGAL PASTRANA DE YANA, 80) Sociedad conyugal conformada por FRANCISCO JAVIER YUCRA PARISACA e INOCENCIA ROQUE BUSTINCIO, 81) PAULINA PAULA HUARACALLO TITO VIUDA DE ZEA, 82) JUAN PERCI ZEA HUARACALLO, 83) ROXANA ELODIA ZEA HUARACALLO Y 84) PASTORA ESTHER ZEVALLOS VIUDAD DE CHAVEZsobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en el Lt. 07 (antes lote 08) , Mz."J" , de la Urbanización Cooperativa de Vivienda Lanificio, ubicado en el distrito de José Luís Bustamante y Rivero (antes ubicado en el distrito de Paucarpata); en consecuencia, se confiere TRASLADO a los demandados por el plazo de TREINTA DIAS para su contestación." La misma que fue aclarada mediante Resolución N° 12 de fecha 21 de agosto del 2015 que SE RESUELVE: "TENER POR ACLARADA LA RESOLUCIÓN N° 3 de fecha quince de julio del dos mil catorce en cuanto a los nombres de los referidos demandados, debiendo quedar como ARIELA ROSARIO AGUILAR ZEGARRA DE DIAZ, VICTORIA CASA QUISPE DE QUISPE, ISIDRO FELIX TONY ARIZACA, CELIA CELINA CALLATA MAMANI DE USCA Y PERCY VITALIANO VERA PINTO SALAS." Lo que comunica para los fines de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 167 y 168 del Código Procesal Civil. Arequipa 09 de noviembre del 2015.- Jaime José Arenas Martínez - Abogado, CAA 0588. (25 noviembre y 01-07 diciembre) B/N° 031-349.-

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de Primera Denominación de Mariano Melgar, que despacha la Jueza Dra. María Consuelo Málaga de Carpio, Expediente N° 08-2012, seguido por Rosmeri Cristina QUISPE Chura y Rosmari Ratchell Gallegos Quispe -en contra de Mauricio Adolfo Gallegos Lajo, sobre materia de Alimentos, proceso familia, ha ordenado se publique el presente edicto:RESOLUCION N° 47 - 2015, Mariano Melgar, nueve de noviembre del año dos mil quince.SE RESUELVE: VISTO (...) Y, CONSIDERANDO (...) Hágase efectivo el apercibimiento de remitir las copias certificadas al Ministerio Publico a fin de que inicie la denuncia por omisión a la asistencia familiar, en contra del demandado MAURICIO ADOLFO GALLEGOS LAJO por el incumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas en favor de las demandantes: ROSMERI CRISTINA QUISPE CHURA por el monto de S/. 2,621.83 (DOS MIL SEIS CIENTOS VEINTIUNO CON 83/100 NUEVOS SOLES) y ROSMARI RATCHELL GALLEGOS QUISPE por el monto de S/. 2,621.83 (DOS MIL SEIS CIENTOS VEINTIUNO CON 83/100 NUEVOS SOLES), ambas liquidaciones corresponden al periodo del diecinueve de marzo del dos mil quince al treinta de setiembre del dos mil quince. Publíquese la presente a través de Edicto Judicial por tres (3) días en el diario la República y notifíquese a las partes en los domicilios señalados en autos. Tómese razón y Hágase saber. M. Consuelo M. de Carpio Jueza de Paz M. Melgar. (25-26-27 noviembre) B/N° 031-

PRIMER REMATE

En el proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, Expediente Nº 14-2011, que sigue Rosa Grimalda Puma Vda. de Tejada contra Ernesto Julio Tejada Puma, el Señor Juez de Paz de Mariscal Castilla-Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Doctor Javier Emilio Salamanca Castro, con intervención del Testigo Actuario Walter Churata Chejya, ha designado al Martillero Público Oscar Ronald Cornejo Barragán, y a dispuesto el primer remate público de las acciones y derechos de Ernesto Julio Tejada Puma en su calidad de copropietario de los Lotes UNO, UNO A, UNO B de la manzana Quince del pueblo Joven Mariscal Castilla-Cerro Colorado del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa, inscritos respectivamente en las partidas registrales PO6025167, PO6202095, PO6202096 Del Registro De Predios De La Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa. PRIMER REMATE de los siguientes bienes inmuebles: 1) El 3.03 % de las acciones y derechos que le corresponden al demandado Ernesto Julio Tejada Puma del BIEN INMUEBLE Ubicado en el Pueblo Joven Mariscal Castilla, Manzana Quince, Lote 1, del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritas en la partida registral PO6025167, del Registro de Predios de La Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: S/. 5,747.16 (cinco mil setecientos cuarenta y siete con 16/100 nuevos soles). Equivalente al 3.03% de los derechos y acciones correspondientes al demandado Ernesto Julio Tejada Puma.- PRECIO BASE DEL PRIMER REMATE: S/. 3,831.44 (tres mil ochocientos treinta y uno con 44/100 nuevos soles). AFECTACIONES: Asiento 00023.- Embargo en forma de inscripción , sobre los derechos de copropiedad que le corresponden sobre este inmueble inscrito en esta partida a ERNESTO JULIO TEJADA PUMA, a favor de ROSA GRIMALDA PUMA VDA. DE TEJADA hasta por la suma de S/ 6,000.00, se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez de Paz del Juzgado de Paz de Mariscal Castilla-Cerro Colorado, Javier Emilio Salamanca Castro, asistido por el secretario Walter A. Churata Checya, Mediante resolución Nº 01-2013 del 01/08/2013, en el expediente Nº 14-2011 (de cuaderno cautelar) Materia: Obligacion de dar suma de Dinero. No se conocen otras afectaciones. 2) El 3.03 % de las acciones y derechos que le corresponden al demandado Ernesto Julio Tejada Puma del BIEN INMUEBLE Ubicado en el Pueblo Joven Mariscal Castilla, Manzana Quince, Lote 1-A, del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritas en la partida registral PO6202095, del Registro de Predios de La Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: S/. 1,689.98 (Un mil seis cientos ochenta y nueve con 98/100 nuevos soles). Equivalente al 3.03% de los derechos y acciones correspondientes al demandado Ernesto Julio Tejada Puma.- PRECIO BASE DEL PRIMER REMATE: S/. 1,126.65 (Un mil ciento veintiséis con 65/100 nuevos soles). AFECTACIONES: 1-) Asiento 00003.- Inscripcion de Uso.- Larissa Jesus Tejada Puma constituye derecho real de Uso y usufructo a favor de Rosa Grimalda Puma Taco Vda. de Tejada, hasta el fallecimiento de la beneficiaria.-2-) Asiento 00004.-Medida cautelar de Embargo en forma de inscripción , en el proceso de obligación de dar suma de dinero seguido por Rosa Grimalda Puma Vda De Tejada, en contra de los derechos de copropiedad del demandado, sobre el inmueble inscrito en esta partida, hasta por la suma de S/ 1,000.00. se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez de Paz de Mariscal Castilla, Javier Emilio

Salamanca Castro, asistido por el secretario Walter A. Churata Checya, Mediante resolución judicial Nº 01-2013 del 01/08/2013, en el expediente Nº 14-2011. No se conocen otras afectaciones. 3) El 3.03 % de las acciones y derechos que le corresponden al demandado Ernesto Julio Tejada Puma del BIEN INMUEBLE Ubicado en el Pueblo Joven Mariscal Castilla, Manzana Quince, Lote 1-B del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritas en la partida registral PO6202096, del Registro de Predios de La Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: S/. 2,241.45 (dos mil doscientos cuarenta y uno con 45/100 nuevos soles). Equivalente al 3.03% de los derechos y acciones correspondientes al demandado Ernesto Julio Tejada Puma.- PRECIO BASE DEL PRIMER REMATE: S/. 1,494.30 (Un mil cuatrocientos noventa y cuatro con 30/100 nuevos soles). AFECTACIONES: 1-) Asiento 00003.- Inscripcion de Uso.- Larissa Jesus Tejada Puma constituye derecho real de Uso y usufructo a favor de Rosa Grimalda Puma Taco Vda. de Tejada, hasta el fallecimiento de la beneficiaria. 2-) Asiento 00004.-Medida cautelar de Embargo en forma de inscripción ,que recae sobre los derechos de copropiedad inscrito en esta partida corresponden a Don Ernesto Julio Tejada Puma, hasta por la suma de S/ 1,000.00. se anota esta medida en merito a la resolución judicial Nº 01-2013 del 01/08/2013 emitida por Javier Emilio Salamanca Castro Juez del Juzgado de Paz de Mariscal Castilla-Cerro Colorado, asistido por el secretario Walter A. Churata Checya,Expediente Nº 14-2011. De obligación de dar suma de dinero que sigue Rosa Grimalda Puma Vda de Tejada en contra Ernesto Julio Tejada Puma. No se conocen otras afectaciones. DIA, HORA Y LUGAR DEL PRIMER REMATE: El Martillero Público con la facultad otorgada por el Juzgado ha señalado el remate para el día 15 de diciembre del 2015 a las 08:30 a.m. (Ocho horas con treinta minutos de la mañana), la misma que se realizará en el local del Juzgado de Paz de Mariscal Castilla- Cerro colorado, ubicado en Urbanización Las Buganvilas H-6, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. REQUISITO PARA SER POSTOR: Los postores depositarán antes del remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, una cantidad dineraria no menor al (10%) diez por ciento del valor de tasación del bien o bienes según sea su interés. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE: El remate lo efectuará el Martillero Público Oscar Ronald Cornejo Barragán con Registro Nacional número 266.elular 959779577. Los honorarios del Martillero Publico los paga el postor beneficiado con la adjudicación conforme a Ley y están a afectos al I.G.V. Arequipa, Noviembre del 2015. (18-19-20-23-24-25 NOVIEMBRE) B/E 031-274

AVISO

En esta Vicaría Judicial, se ha presentado Carmen Luz Labra Sisa quién solicita la Inscripción Supletoria de su Partida de Bautismo en el Archivo de la Parroquia Nuestra Señora de Monserrat (La Recoleta) - Arquidiócesis de Arequipa y afirma que nació en Arequipa el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete; hija de don Martín Labra Suma y de doña María Felicitas Sisa Soto, y que fue bautizada en la Parroquia Nuestra Señora de Monserrat (La Recoleta) - Arequipa el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Fue su madrina doña Julia Escarza Escarza. AREQUIPA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015. DR. WALTER T. ROMAÑA FLORES NOTARIO-ACTUARIO. (23-24-25 noviembre) B/E 031-319.

ARZOBISPADO DE AREQUIPA VICARÍA JUDICIAL

En esta Vicaría Judicial, se ha presentado David Gonzalo Chino Rosello quién solicita la Inscripción Supletoria de su Partida de Bautismo en el Archivo de la Parroquia San Antonio Abad (Miradores) - Arquidiócesis de Arequipa y afirma que nació en Miraflores - Arequipa el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos; hijo de don Francisco Chino Roque y de doña Jacinta Rosello Dueñas, y que fue bautizado en la Parroquia San Antonio Abad (Miraflores) - Arequipa el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Fueron sus padrinos don Jaime Noel Encalada López y doña Luz Dora Zegarra Flores. Arequipa, 19 de noviembre del 2015. DR. WALTER T. ROMAÑA FLORES NOTARIO-ACTUARIO. (23-24-25 noviembre) B/E 031-331.

ARZOBISPADO DE AREQUIPA VICARÍA JUDICIAL AVISO

En esta Vicaría Judicial, se ha presentado Carmen Valle Huanaco quién solicita la Inscripción Supletoria de su Partida de Bautismo en el Archivo de la Parroquia Señor de los Milagros (Mariano Melgar) - Arquidiócesis Arequipa y afirma que nació en Mariano Melgar - Arequipa el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco; hija de don Clemente Valle Yucra y de doña Carmen Margarita Huanaco de Valle, y que fue bautizada en la Parroquia Señor de los Milagros (Mariano Melgar) - Arequipa el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. Fueron sus padrinos don Eustaquio Mayhuiri Avalos y doña Susana Portillo de Mayhuiri. Arequipa, 20 de noviembre del 2015. DR. WALTER T. ROMAÑA FLORES NOTARIO-ACTUARIO. (23-24-25 noviembre) B/E 031-330.

AVISO

En esta Vicaría Judicial, se ha presentado Wilmer Edmundo Chávez Córdova quién solicita la Inscripción Supletoria de su Partida de Bautismo en el Archivo de la Parroquia Del Sagrario - Arquidiócesis de Arequipa y afirma que nació en Miraflores - Lima el catorce de enero de mil novecientos setenta y uno; hijo de don Domingo Chávez Valencia y de doña Eudis Córdova Aquise, y que fue bautizado en El Convento San Francisco de Asís - Arequipa el once de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Fueron sus padrinos don Juan Valencia y de doña Paulina Córdova. Arequipa, 19 de noviembre del 2015. DR. WALTER T. ROMAÑA FLORES NOTARIO ACTUARIO. (23-24-25 noviembre) B/E 031-332.

AVISO

En esta Vicaría Judicial, se ha presentado Helma Elizabeth Aranibar Valencia quien solicita la Inscripción de una Nueva Partida de Bautismo para la misma titular en el Archivo de la Parroquia Del Inmaculado Corazón de María (Miraflores) - Arquidiócesis de Arequipa y afirma que nació en Arequipa el tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; hija de don Diego Faustino Aranibar Chalco y de doña Agripina Alejandrina Valencia de Aranibar, y que fue bautizada en la Parroquia Del Inmaculado Corazón de María (Miraflores) - Arequipa el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Fueron sus padrinos don Alberto Bengoa y doña Eider Aranibar. Arequipa, 20 de noviembre del 2015. DR. WALTER T. ROMAÑA FLORES NOTARIO-ACTUARIO. (23-24-25 noviembre) B/E 031-343.

AVISO

En esta Vicaría Judicial, se ha presentado Beatriz Elizabeth Chambi Arapa quien solicita la Inscripción Supletoria de la Partida de Bautismo de Juan Américo Nieto Choco en el Archivo de la Parroquia San Miguel Arcángel (Cayma) - Arquidiócesis de Arequipa y afirma que nació en Arequipa el tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve; hijo de don Juan Máximo Nieto Pazo y de doña Betty Elizabeth Choco de Nieto, y que fue bautizado en la Parroquia San Miguel Arcángel (Cayma) - Arequipa el nueve de abril de mil novecientos noventa y tres. Fue su padrino don Carlos Gómez. Arequipa, 17 noviembre del 2015. Dr. Walter Tomás Romaña Flores. Notario – Actuario (20-23-24 NOVIEMBRE) B/E 031-303

AVISO

En esta Vicaría Judicial, se ha presentado Yesenia Julissa Arenas Gallegos quien solicita la Inscripción Supletoria de la Partida de Bautismo de Adrián Ysaías Vizcarra Centty en el Archivo de la Parroquia San Martín de Porres (Urb. California - Paucarpata) - Arquidiócesis de Arequipa y afirma que nació en Arequipa el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete; hijo de don Esteba Manuel Vizcarra Téllez y de doña Juana Audelina Centty de Vizcarra, y que fue bautizado en la Parroquia San Martín de Porres (Urb. California - Paucarpata) - Arequipa el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Fueron sus padrinos don Joel Alva Picardo y doña Obdulia Osnoyo Vargas. Arequipa, 19 de noviembre del 2015. DR. WALTER TOMAS ROMAÑA FLORES NOTARIO-ACTUARIO. (23-24-25 Noviembre) B/E 031-316

RECTIFICACION DE PARTIDA

A MI OFICIO NOTARIAL SITO EN CALLE SAN JOSE 330 CERCADO. SE PRESENTO GODOFREDO HERMOGENES VELARDE ZEGARRA, SOLICITANDO LA RECTIFICACION DE SU ACTA DE NACIMIENTO N° 231, RESPECTO A LOS DATOS DE SU PADRE, DONDE DICE: ADRAIN VELARDE MANRIQUE. DEBE DECIR: ADRIAN AVELÍNO VELARDE MANRIQUE LO QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY. AREQUIPA, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2015. HUGO J. CABALLERO LAURA NOTARIO DE AREQUIPA C.N.A. MAT. 036. (25 noviembre) B/E 031-336.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

Ante esta Vicaría Judicial del Arzobispado de Arequipa, se ha presentado, doña Luisa Gladys Chuquimia Arispe, nieta del titular (fallecido), quien solicita por única vez la Rectificación de la Partida de Bautismo de Mariano Chuquima, registrada en el Libro 11, foja 237 del Archivo dela Parroquia San Juan Bautista (Yanahuara) - Archivo Arzobispal de Arequipa, en la que su madre, aparece como 'Justa Chuquima'. Pide que se haga la siguiente rectificación: "su madre es 'Justa Chuquimia'. Debiendo la identidad del bautizado figurar en lo sucesivo como MARIANO CHUQUIMIA". Lo que se comunica a los interesados para los fines de ley.- Arequipa, 23 de noviembre del 2015.- Walter Romaña Flores. Abogado Notario de la Vicaría Judicial - Arzobispado de Arequipa.

EDICTO-CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 8o J.C.A., Dr. OMAR ALEJANDRO DEL CARPIO MEDINA, Especialista Legal, JANETH ACABANA MAMANI, Expediente N° 03910-2015; DELFINA QUISPE POCCOHUANCA, solicita el cambio de nombre, a efecto que se le cambie su primer nombre DELFINA por el de YOLA, se le adicione el segundo nombre JANETH, se le cambie su apellido paterno QUISPE por el de CORI, y suprima la letra "C" de su apellido materno POCCOHUANCA, quedando su apellido paterno POCOHUANCA, debiendo quedar en adelante como YOLA JANETH CORI POCOHUANCA. Arequipa, 09-11-2015. CARLOS LUMI LUMI ABOGADO MAT. N° 5609 C.A.A. (25 noviembre) B/E 031- 355

RECTIFICACION DE PARTIDA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN LA AVENIDA EJERCITO 307, OFICINA 104 YANAHUARA, VILMA ZILA NEIRA DE DELGADO, SOLICITA RECTIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO ASENTADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA CON FECHA 21.07.1954 A FIN DE QUE SE RECTIFIQUE SU NOMBRE DEBIENDO DECIR VILMA ZILA NEYRA BARRIGA.- AREQUIPA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- MIGUEL VILLAVICENCIO CARDENAS NOTARIO DE AREQUIPA. (25 noviembre) B/E 031-

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

ANTE MI DR. HUGO JULIO CABALLERO LAURA, NOTARIO DE AREQUIPA, O FICIO NOTARIAL CALLE SAN JOSÉ 330, CERCADO, SE PRESENTÓ: JUAN ANTONIO PONCE VELARDE. SOLICITANDO LA RECTIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE MATRIMONIO N° 68 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, EN LOS DATOS DE SU PADRE DICE: "GILBERTO A. PONCE DEL CARPIO', DEBE DECIR "ANTONIO GILBERTO PONCE DEL CARPIO". Arequipa, 23 de noviembre del 2015. HUGO J. CABALLERO LAURA NOTARIO DE AREQUIPA C.N.A. MAT. 036. (25 noviembre) B/E 031-

RECTIFICACIO DE PARTIDA DE NACIMIENTO

Ante el Juzgado de Paz Letrado de sede Jacobo Hunter, Esp. Legal: Macedo, Expediente: 5248-2015: MARSELO CAYO MACHACA solicita la rectificación de su partida de Nacimiento en su nombre, a efecto de que rectifique el nombre de MARSELO con "S" debiendo figurar con "C" como MARCELO CAYO MACHACA, Lo que comunico para fines de ley. Arequipa, 10 de Noviembre del 2015. JULIO C. ARO MADARIAGA ABOGADO MAT. 4743. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESION INTESTADA

ANTE MI DR. HUGO JULIO CABALLERO LAURA, NOTARIO DE AREQUIPA, CON OFICINA EN CALLE SAN JOSE N° 330 - AREQUIPA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, SE PRESENTO: ESPERANZA PILAR VILCA RAMOS Y ERIKA MELISA VILCA RAMOS, SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE NESTOR HIPOLITO VILCA PINTO; FALLECIDO EL 23 DE SETIEMBRE DEL 2015, CON ULTIMO DOMICILIO EN CALLE AMAZONAS N° 208 - AREQUIPA, SEÑALANDO COMO HEREDEROS A: ESPERANZA PILAR VILCA RAMOS Y ERIKA MELISA VILCA RAMOS, LO QUE COMUNICO PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE ACREDITEN SU DERECHO A LA SUCESIÓN. AREQUIPA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2015. HUGO J. CABALLERO LAURA NOTARIO AREQUIPA C.N.A MAT. 036. (25 noviembre) B/E 031-340.

SUCESION INTESTADA

CONFORME LA LEY NRO. 26662, ANTE MI DR. CESAR A. FERNANDEZ DAVILA BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, CON OFICINA EN LA CALLE MELGAR NRO. 214, CERCADO, AREQUIPA, SE PRESENTO: JACINTA ROSABEL LUQUE DE LA BORDA DE TAPIA, SOLICITANDO SUCESION INTESTADA DE QUIEN FUERA SU HIJO: JOHN ROBERT TAPIA LUQUE, FALLECIDO EL 29 DE OCTUBRE DEL 2015, QUIEN TUVO COMO ULTIMO DOMICILIO ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE PROCEDA A DECLARAR COMO HEREDEROS A SUS PADRES: FELIX ALFREDO TAPIA RODRIGUEZ Y JACINTA ROSABEL LUQUE DE LA BORDA DE TAPIA. PRESENTENSE QUIENES CREAN TENER DERECHO. AREQUIPA, 20.11.2015. CESAR A. FERNANDEZ DAVILA B. ABOGADO NOTARIO. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESIÓN INTESTADA

Exp. No. 514 - 2015. ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE COLON 211, OFICINA 107, CERCADO DE AREQUIPA, FRANKLIN BELTRAN PAREDES, DIANA LEONOR BELTRAN PAREDES DE CENTI, PASTORA SOLEDAD BELTRAN PAREDES Y CARLOS FELIX BELTRAN PAREDES, SOLICITAN LA DE YSABEL PAREDES DE BELTRAN, FALLECIDA EL CINCO DE MARZO DE 2008, EN JURISDICCIÓN DE ESTA CIUDAD DE AREQUIPA, DONDE -SE INDICA- ESTUVO FIJADO SU ÚLTIMO DOMICILIO. LO QUE HAGO DE CONOCIMIENTO PUBLICO PARA QUE SE PRESENTEN QUIENES SE CREAN CON DERECHO A SUCEDER. AREQUIPA, NOVIEMBRE 20 DE 2015. GORKY OVIEDO ALARCON NOTARIO ABOGADO-AREQUIPA. (25 noviembre) B/E 031-333.

SUCESIÓN INTESTADA

EN MI OFICIO DE CALLE PROGRESO N° 304, DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA, SE HA PRESENTADO LUCILA EUFEMIA HUAMANI QUISPE SOLICITANDO LA SUCESION INTESTADA DE EPIFANIO CIRIACO PIZARRO TACO FALLECIDO EL 08 DE SETIEMBRE DEL 2010, QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN MACHAGUAY, LO QUE COMUNICO DE ACUERDO A LEY PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE SE CREAN CON DERECHO SUCESORIO. APLAO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015. CESAR OMAR FLORES MONJE NOTARIO DE CASTILLA C.N.A. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESION INTESTADA

Ante esta Notaria, se ha presentado doña Lidia Amado de Vera, solicitando la sucesión intestada de su esposo don Julio Zenón Vera Vera, fallecido en la ciudad de Arequipa el dia 15 de junio del 2000, siendo su último domicilio la ciudad de Arequipa. Arequipa 20 de noviembre del 2015. JOSE LUIS CONCHA REVILLA NOTARIO ABOGADO Av. Pumacahua N° 510 Cerro Colorado. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESION INTESTADA

ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE COMERCIO 424, MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, AREQUIPA, SE PRESENTA: ROSA TERESA KECARA CONDORI, SOLICITANDOME LA SUCESION INTESTADA DE RICHARD GROBER VILCA QUISPE, QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN DEAN VALDIVIA. QUIEN CREA VOCACION HEREDITARIA PODRA APERSONARSE DENTRO DE 15 DIAS UTILES, ACREDITANDO SU CALI DAD.- MOLLENDO, NOVIEMBRE 10 DEL 2015. ROBERTO DELGADO VALDIVIA ABOGADO NOTARIO. (25 noviembre) B/E 031- 345

SUCESION INTESTADA

ANTE MI JULIO E. ESCARZA BENITEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN AVENIDA SIMÓN BOLIVAR 301, MARIANO MELGAR - AREQUIPA, FUE PRESENTE JESUSA MAMANI TITI, SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA FILOMENO MAMANI ROQUE, FALLECIDO EL 16 DE ENERO DEL 2015, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN AREQUIPA. LO QUE COMUNICO PARA QUE SE APERSONEN QUIENES TENGAN INTERÉS. Arequipa, 21 de noviembre del 2015. JULIO E. ESCARZA BENITEZ NOTARIO DE AREQUIPA. (25 noviembre) B/E 031- 346.-

SUCESION INTESTADA

Ante mi Oficio Notarial ubicado en la Plaza de Armas N° 203, Chivay - Caylloma; doña NANCY CORNEJO SUPO solicita la Sucesión Intestada de su extinta padre don DIONICIO CORNEJO CUTIPA, fallecido el 01 de setiembre del 2015 y quien tuvo su último domicilio en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma; instando sea declarada ella y la viuda doña APOLONIA SUPO PICHA, como herederas de dicha causante.- Lo que se pu-

blica a efectos que los que tengan vocación hereditaria se apersonen dentro del plazo de 15 días útiles. Chivay, 20 de noviembre del 2015. JAVIER ROSAS SILVA ABOGADO NOTARIO DE CHIVAY. (25 noviembre) B/E 031- 344.

SUCESION INTESTADA

ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE COMERCIO 424, MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, AREQUIPA, SE PRESENTA: FELIX FERNANDEZ MACHACA, SOLICITANDOME LA SUCESION INTESTADA DE MARIA MAGDALENA FERNANDEZ PEREZ, QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN MOLLENDO. QUIEN CREA VOCACION HEREDITARIA PODRA APERSONARSE DENTRO DE 15 DIAS UTILES, ACREDITANDO SU CALIDAD.- MOLLENDO, NOVIEMBRE 20 DEL 2015. ROBERTO DELGADO VALDIVIA ABOGADO NOTARIO. (25 noviembre) B/E 031- 345.

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL SITO EN CALLE SAN JOSÉ 330 CERCADO, SE PRESENTÓ: PEDRO PRADO NOGUERA SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE CARLOS PRADO NIETO, FALLECIDO EN FECHA 19 DE ABRIL DE 1990, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CUIDAD DE AREQUIPA, A FIN DE QUE SE DECLARE COMO HEREDEROS A, ESTROILDA PRADO REVILLA, MAXIMILIANO PRADO REVILLA; EN REPRESENTACION DE MARCELA GRIMANESA PRADO REVILLA A MIRIAM GLADYS PHILCO PRADO, MANUEL CRISTOBAL PHILCO PRADO Y FERNANDO PHILCO PRADO, LOURDES MARLENY PRADO REVILLA, LUIS ALFREDO DENIS PRADO REVILLA, IRMA ASENCION PRADO REVILLA, ELVA ADRIANA PRADO REVILLA, LUZ TERESA PRADO REVILLA, CARLOS ANGEL PRADO REVILLA, Y EN REPRESENTACION DE MARIA ROSA REGINA PRADO REVILLA A NESTOR DONATO NOGUERA HERRERA, PEDRO NOGUERA PRADO GLORIA JENNY NOGUERA PRADO, SONIA ELIZABETH NOGUERA PRADO, DAISY FELIZA NOGUERA PRADO SAIDA LINDA NOGUERA PRADO, CARLOS ARQUIMIDES NOGUERA PRADO, THUPA AMARO NOGUERA PRADO Y NESTOR FERNANDO NOGUERA PRADO.- LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY; PRESÉNTENSE QUIENES CREAN TENER DERECHO A LA SUCESIÓN. AREQUIPA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2015. HUGO J. CABALLERO LAURA NOTARIO DE AREQUIPA C.N.A. MAT. 036. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESIÓN INTESTADA

Ante mi Oficio Notarial ubicado en la Plaza de Armas N° 203, Chivay - Caylloma; doña ALEJANDRINA ISABEL CONDORI ONQQUE solicita la Sucesión Intestada de su extinta madre doña FORTUNATA ONQQUE DE CONDORI, fallecida el 09 de abril del 2013 y quien tuvo su último domicilio en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma; instando sea declarada ella como heredera de dicha causante.- Lo que se publica a efectos que los que tengan vocación hereditaria se apersonen dentro del plazo de 15 días útiles. Chivay, 20 de noviembre del 2015. JAVIER ROSAS SILVA ABOGADO NOTARIO DE CHIVAY. (25 noviembre) (25 noviembre) B/E 031- 344.

SUCESION INTESTADA

Ante esta Notaria se ha presentado Justa Domitila Chávez Fernandez, solicitando la Sucesión Intestada de Enrique Estanislao Calvo Mendoza, fallecido en la ciudad de Arequipa, el dia 15 de diciembre del 2000, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Arequipa, Arequipa, 20 de noviembre del 2015. JOSE LUIS CONCHA REVILLA NOTARIO ABOGADO AV. PUMACAHUA N° 510 CERRO COLORADO. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESIÓN INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL SITO EN CALLE SAN JOSÉ 330 CERCADO, SE CLAUDIA JIMENA HUALPA TUNDERICO SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE YSABEL MARLENE TUNDERICO HUAILLANE, FALLECIDO EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CUIDAD DE AREQUIPA, A FIN DE QUE SE DECLARE COMO HEREDEROS A: CLAUDIA JIMENA HUALPA TUNDERICO, SOFIA MARLENY HUALLPA TUNDERICO, DIANA MILAGROS HUALLPA TUNDERICO. LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY; PRESÉNTENSE QUIENES CREAN TENER DERECHO A LA SUCESIÓN. AREQUIPA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015. HUGO J. CABALLERO LAURA NOTARIO DE AREQUIPA C.N.A MAT. 036. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESION INTESTADA

ANTE MI RONNY ALBERTO LLERENA OVIEDO, NOTARIO, CON OFICINA EN URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL III ETAPA F-12, PAUCARPATA - AREQUIPA, FUE PRESENTE WILMER MANUEL ROBERTO BEGAZO GONZALES SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA GREGORIA LIMA LOPE, FALLECIDA CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2013 EN AREQUIPA, SEÑALANDO COMO HEREDEROS A KAREN LUSDANI ZAPATA LIMA, CLARISA IVON ZAPATA LIMA Y MARCO FRANCISCO ZAPATA MENA, LO QUE COMUNICO PARA QUE SE APERSONEN QUIENES ACREDITEN SUS DERECHOS A LA SUCESIÓN. AREQUIPA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015. RONNY A. LLERENA OVIEDO NOTARIO DE AREQUIPA. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESION INTESTADA

CONFORME LA LEY NRO. 26662, ANTE MI DR. CESAR A. FERNANDEZ DAVILA BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, CON OFICINA EN LA CALLE MELGAR NRO. 214, CERCADO, AREQUIPA, SE PRESENTO: CARLOS ENRIQUE GALINDO O'BRIEN, SOLICITANDO SUCESION INTESTADA DE QUIEN FUERA SU SEÑORA MADRE: BLANCA MARIA RUTH O'BRIEN BEJARANO VIUDA DE G ALINDO, FALLECIDA EL 27 DE MAYO DEL 2015, QUIEN TUVO COMO ULTIMO DOMICILIO ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE PROCEDA A DECLARAR COMO HEREDERO A SU HIJO: CARLOS ENRIQUE GALINDO O'BRIEN. PRESENTENSE QUIENES CREAN TENER DERECHO. AREQUIPA, 19.11.2015. CESAR A. FERNANDEZ DAVILA B. ABOGADO NOTARIO. (25 noviembre) B/E 031-

SUCESION INTESTADA

EXP. N° 00510- 2015.- ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE COLON 211, OFICINA 107, CERCADO DE AREQUIPA, SE PRESENTA DANY GILBERT PAMO QUIROGA, SOLICITANDO LA DE CECILIA QUIROGA ALE VIUDA DE PAMO, FALLECIDA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EN ESTA CIUDAD DONDE MANTUVO SU ULTIMO DOMICILIO, LO QUE HAGO DE CONOCIMIENTO PUBLICO PARA QUE SE PRESENTEN QUIENES SE CREAN CON DERECHO A SUCEDER. AREQUIPA, 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015. GORKY OVIEDO ALARCON NOTARIO PUBLICO DE AREQUIPA. (25 noviembre) B/E 031-352.

SUCESION INTESTADA

ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL, UBICADO EN AVENIDA SOCABAYA 311- SAN MARTIN DE SOCABAYA, SE HA PRESENTADO YBETH YOVANNA PORTUGAL VARGAS Y OTRA, SOLICITANDO LA SUCESION INTESTADA DE MAGDALENA DARIA VARGAS MAMANI, FALLECIDA EL DIA 05 DE JUNIO DEL 2014, A EFECTO DE QUE SE DECLARE LA SUCESION INTESTADA, Y SEAN DECLARADAS COMO SUS HEREDERAS A: YBETH YOVANNA PORTUGAL VARGAS Y BEATRIZ DALILA PORTUGAL VARGAS DE CHACON.- LOS QUE SE CREAN CON VOCACION HEREDITARIA, PODRAN APERSONARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS UTILES, ACREDITANDO SU CONDICION; LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY. AREQUIPA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- MA. EMILIA LADRON DE GUEVARA ZUZUNAGA NOTARIO DE AREQUIPA. (25 noviembre) B/E 031-351.-

SUCESION INTESTADA

Ante esta Notaría se presentó Gladys Martina Ticona de Peñaloza, solicitando la sucesión intestada de Pascual Ticona Chipana, fallecido en esta ciudad de Arequipa, el día 10 de agosto del 2015, siendo su último domicilio esta ciudad de Arequipa. 12 de noviembre del 2015. JOSE LUIS CONCHA REVILLA NOTARIO ABOGADO AV. PUMACAHUA N° 510 CERRO COLORADO. (25 noviembre) B/E 031-347.-

SUCESION INTESTADA

ANTE MI JULIO ESCARZA BENITEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN AVENIDA SIMÓN BOLIVAR 301, MARIANO MELGAR - AREQUIPA, FUE PRESENTE WASHINGTON SAMAN SANCA, SOLICITANDO LA SUCESION INTESTADA DE ELEUTERIA SANCA MAMANI DE SAMAN, FALLECIDA EL 27 DE SETIEMBRE DE 1997, CON ULTIMO DOMICÌLIO EN AREQUIPA. LO QUE COMUNICO PARA QUE SE APERSONEN QUIENES TENGAN INTERES. AREQUIPA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2015. JULIO E. ESCARZA BENITEZ NOTARIO DE AREQUIPA. (25 noviembre) B/E 031-348.

SUCESION INTESTADA

Ante mi: Alejandro Paredes Ali, Notario Público de Mollendo, Región Arequipa, con oficinas en calle Arica N° 152, al amparo de la Ley 26662, se presentó ANDREA PEREZ DE RAMOS solicitando la SUCESION INTESTADA del que fuera LUIS PEREZ FLORES, falleci¬do en ésta ciudad el dia VEINTE de JULIO del año DOS MIL QUIN¬CE, teniendo establecido su último domicilio en el Distrito de Islay, Islay.- Lo que se comunica a los interesados., para los fines de Ley.- Moliendo, 2015 noviembre 20. ALEJANDRO PAREDES ALI ABOGADO NOTARIO PUBLICO MOLLENDO ISLAY. (25 noviembre) B/E 031-354.-

SUCESION INTESTADA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, ANTE MÍ, ELSA HOLGADO DE CARPIO, ABOGADA NOTARIA DE AREQUIPA, CON OFICINA EN SAN JOSÉ 313-A CERCADO SE PRESENTÓ : LUIS ADRIAN MAMANI MAMANI SOLICITANDO LA SUCESION INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA SU PADRE VICTOR MAMANI HUAMAN; LO QUE COMUNICO PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE ACREDITEN SU DERECHO A LA SUCESION. AREQUIPA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015. DRA. ELSA HOLGADO DE CARPIO NOTARIA-ABOGADA C.N.A N° 24. (25 noviembre) B/E 031-353.-

SUCESION INTESTADA

Ante esta Notaria se presento doña Maritza Judith Villasante Peralta, solicitando la Sucesión Intestada de su difunto padre don Juan de Dios Villasante Puma, fallecido en la Ciudad de Azángaro – Puno el dia 1 de octubre del 2015 , siendo su ultimo domicilio esta ciudad de Arequipa.- 23 de noviembre del 2015. JOSE LUIS CONCHA REVILLA NOTARIO ABOGADO AV. PUMACAHUA N° 510 CERRO COLORADO. (25 noviembre) B/E 031-

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY NRO. 27333, CONCORDANTE CON EL ART. 504 Y SGTS. DEL CPC, ANTE MI CESAR FERNANDEZ DAVILA BARREDA, NOTARIO PUBLICO, CON OFICINA EN CALLE MELGAR NR0.214 - AREQUIPA, SE PRESENTARON: BRUNO ROSARI CRUZ PEQUEÑA Y SHIRLEY KETTY ERQUINIGO SEGURA, SOLICITANDO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN CALLE TUCUMAN 206-A SIGANDO COMO LOTE N° 22-A, MZ.1, ZONA A, DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, INSCRITO EN LA PARTIDA N° P06049260 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL NRO. XII - SEDE AREQUIPA, CON UN AREA DE: 252.39 M2. Y UN PERIMETRO DE: 98.65 ML.; CUYAS COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE: CALLE TUCUMAN Y LOTE N° 22, CON 1.35,11.35, 9.76, 11.35 Y 7.09 ML.; POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO: LOTE N° 21, CON 12.25, 3.04 Y 5.51 ML.; POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO: LOTE N° 23, CON 19.73 ML. Y POR EL FONDO: LOTES N° 5-A Y 5, CON 9.50 Y 7.72 ML. PRESENTENSE QUIENES CREAN TENER DERECHO. CESAR A. FERNANDEZ DAVILA B. ABOGADO NOTARIO (18-25 noviembre y 01 diciembre) B/E 031-236.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE COMERCIO N° 424, DISTRITO MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, AREQUIPA, SE PRESENTA ROXANA XIMENA DELGADO MONTES REPRESENTADA POR LUZ MARINA CAMA LUQUE DE MEDINA SOLICITANDO, LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA L3, LOTE 14B, DISTRITO MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA, CON UN ÁREA DE 53.88 M2 (CINCUENTITRES PUNTO OCHENTIOCHO METROS CUADRADOS), INSCRITO EN LA PARTIDA N° P06216527 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE AREQUIPA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON: FRENTE: CALLE DEAN VALDIVIA, CON 6.38M; FONDO: CON LOTE 16 CON 3.08 M; COSTADO DERECHO ENTRANDO: SUB LOTE 14A CON 6.47M, 1.20M, 4.45M. LO QUE HAGO SABER PARA FINES DE LEY. MOLLENDO, NOVIEMBRE 14, 2015. ROBERTO DELGADO VALDIVIA ABOGADO NOTARIO (18-25 noviembre y 01 diciembre) B/E 031-249

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Ante esta Notaría se presentaron José Humberto Ramírez Díaz y Amelia Flores Flores, solicitando la prescripción adquisitiva de dominio del lote ubicado en carretera a Charcani - Chivay sin número, Pago de Picchu, anexo de Acequia Alta distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 1 000,00 m2, (UN MIL METROS CUADRADOS) con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por frente, vía Arequipa Charcani y Asociación de vivienda 1o de Junio; con 20,00 metros; por la derecha, pasaje sin número, con 50,00 metros; por la izquierda, propiedad de terceros, 50,00 metros; y por fondo, valle Chilina, con 20,00 metros. El bien se encuentra inscrito en la partida 01080549 del Registro de Predios de Arequipa.- Arequipa, 10 de noviembre del 2015. José Luis Concha Revilla Notario-Abogado. Av. Pumacahua N° 510 Cerro Colorado. (13-19-25 noviembre) B/E 031-215.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Ante esta Notaría se presentaron Hilda Isabel Murillo Valdivia de Borja, Mabel Hilda Borja Murillo, Juan Guillermo Borja Murillo, Rina Isabel Borja Murillo, Mirtha Silvia Borja Murillo de Martínez, Miriam Borja Murillo de Flores y Mabel Hilda Borja Murillo, solicitando la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en avenida Parra 159 - 161 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 583,00 m2. (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS) con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por frente, avenida Parra, 17,15 metros; por la derecha, propiedad de Mariano Adriel García Condori, 13,60 y 22,40 metros; por la izquierda, propiedad de Julio Alfaro Obando, 12,70 y 20,70 metros; por el fondo, pasaje Tarapacá, 17,05 metros. El bien se encuentra inscrito en la partida matriz número 11183447 del Registro de Predios de Arequipa, Arequipa, 23 de noviembre del 2015. José Luis Concha Revilla NOTARIO-ABOGADO Av. Pumacahua N° 510 Cerro Colorado. (25 noviembre 01-07 diciembre) B/E 031-358.-

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

ANTE EL OFICIO NOTARIAL DE LA DRA. MARIA EMILIA LADRON DE GUEVARA ZUZUNAGA, SITO EN LA AVENIDA SOCABAYA 311, DISTRITO DE SOCABAYA; EDUARDO HUMBERTO RIOS MALAGA Y MARIA CLELIA MEDINA MALAGA, SOLICITAN LA DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO A FIN DE QUE SE LES DECLARE COMO PROPIETARIOS DE UN INMUEBLE UBICADO EN MALECON DOLORES S/N, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. EL REFERIDO INMUEBLE TIENE UN AREA DE 277.60 M2, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS; FRENTE: CON CALLE MALECON DOLORES, CON UNA LINEA RECTA AB DE 13.32 ML.- DERECHA: CON PROPIEDAD DE SUCESION ADELINA MALAGA MALAGA, CON LINEA RECTA BC DE 20.80 ML.- IZQUIERDA: CON PROPIEDAD DE MERCEDES TREVIÑO BATALLANOS, CON LINEA RECTA DA DE 20.71 ML.- FONDO: CON LA UPIS SANTA LOURDES, TERCERA TORRENTETA POR MEDIO, CON LINEA RECTA CD DE 13.43 ML.- LO QUE SE COMUNICA A FIN QUE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS, LOS HAGAN VALER CONFORME A LEY. AREQUIPA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- MA. EMILIA LADRON DE GUEVARA ZUZUNAGA NOTARIA DE AREQUIPA. (25 noviembre 01-07 diciembre) B/E 031-350.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ANTE MI, JULIO ESCARZA BENITEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN AVENIDA SIMÓN BOLIVAR 301, MARIANO MELGAR - AREQUIPA, FUE PRESENTE JULIAN CCAMA HUANCA Y DERY VIRGINIA MORANTE MEDINA, SOLICITANDO INICIO DE TRÁMITE NOTARIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN SUB LOTE 3-F, MANZANA 42, ZONA A, PUEBLO JOVEN JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO AREQUIPA; INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL No. P06245779 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA. EL PREDIO TIENE UN ÁREA REAL VERIFICADA DE 62.14 M2, DENTRO DE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON CALLE N° 14, POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO CON SUB LOTE 3, CON 13.50 M.; POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON SUB LOTE 3-A
CON EL LOTE 2, CON 4.80 M. SE EFECTÚA LA PRESENTE PUBLICACION PARA LOS FINES PERTINENTES. AREQUIPA, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015. JULIO E. ESCARZA BENITEZ NOTARIO DE AREQUIPA. (25 noviembre 01-07 diciembre) B/E 031-359.-

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Ante esta Notaría se presentaron José Humberto Ramírez Díaz y Amelia Flores Flores, solicitando la prescripción adquisitiva de dominio del lote ubicado en carretera a

Charcani - Chivay sin número, Pago de Picchu, anexo de Acequia Alta distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 1 000,00 m2, (UN MIL METROS CUADRADOS) con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por frente, vía Arequipa Charcani y Asociación de vivienda 1o de Junio; con 20,00 metros; por la derecha, pasaje sin número, con 50,00 metros; por la izquierda, propiedad de terceros, 50,00 metros; y por fondo, valle Chilina, con 20,00 metros. El bien se encuentra inscrito en la partida 01080549 del Registro de Predios de Arequipa.- Arequipa, 10 de noviembre del 2015. José Luis Concha Revilla Notario-Abogado. Av. Pumacahua N° 510 Cerro Colorado. (13-19-25 noviembre) B/E 031-215.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

ANTE EL OFICIO NOTARIAL DE LA DRA. MARIA EMILIA LADRON DE GUEVARA ZUZUNAGA, SITO EN LA AVENIDA SOCABAYA 311, DISTRITO DE SOCABAYA; MERCEDES HAYDEE GRANDA PAREDES EN REPRESENTACION DE LUIS ALFREDO CORDOVA BERMUDEZ, SOLICITAN LA DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO A FIN DE QUE SE LE DECLARE COMO PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE LOS PINOS N° 103, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - EL PREDIO TIENE UN AREA DE 5,333.56 M2, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: FRENTE: CALLE LOS PINOS, EN LINEA DE 51.46 ML.- DERECHA: CALLE RICARDO PALMA, EN LINEA RECTA DE 92.52 ML.- IZQUIERDA: CON PROPIEDAD DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN LINEA RECTA DE 90.29 ML.- FONDO: AVENIDA GUARDIA CIVIL EN LINEA RECTA DE 65.63 ML.- LO QUE SE COMUNICA A FIN QUE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS, LOS HAGAN VALER CONFORME A LEY. AREQUIPA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2015. MA. EMILIA LADRON DE GUEVARA ZUZUNAGA NOTARIA DE AREQUIPA. (19-25 NOVIEMBRE 1 DICIEMBRE) B/E 031-280.

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2004-33-0 (Imputados) YULY ELIZABETH GUERRERO CAMARGO y Luis GUERRERO CALLALLI, delito ROBO AGRAVADO, agraviado REBECA ORE MEZA Y OTRO; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-91-0 (Imputado) JOSE MIGUEL QUIÑONES RAMOS, delito ROBO AGRAVADO, agraviado MATIAS MARIO ACCO NAVARRO; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-100-0 (Imputados) EDWIN HERMOGENES TAPAHUASCO URBANO y RICHARD NELSON CAJAMARCA FALCON, delito F.B.G.C., agraviado VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, NOTIFICACION; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2004-180-0 (Imputado) SANTOS ALBERCY SALAZAR PARI, delito ROBO AGRAVADO, agraviado MIRIAM LUDEÑA SALAZAR y otro; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2007-208-0 (Imputado) VICTOR FELIPE AGUIRRE LEVANO, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado Z.R.CH.I.; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2002-235-0 (Imputado) BERLY MANUEL CARBAJAL QUISPE, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado J.M.A.V.; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2003-310-0 (Imputado) MANUEL ANTONIO SALAZAR GARCÍA, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado G.R.E.M.; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-316-0 (Imputado) JONATHAN MICHEL ESPINAL TRIBEÑO, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado Y.M.A.N.T.; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2001-402-0 (Imputado) AURELIO CIPRIANO PACHAO FLORES, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado E.V.P.D.; Secretario: MILLAN

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2004-405-0 (Imputado) PERCY SOLIS SUNI, delito ROBO AGRAVADO, agraviado JHON JOSE QUEHUARUCHO RAMIREZ; Secretario: MILLAN.

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2007-5004-0 (Imputado) ELEAZAR JOSÉ QUISPE LLAMOCA, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado E.R.Q.R.; Secretario: MILLAN (19-20-23 noviembre)

EDICTO CIVIL Proceso número 02721 -2015-0-0407-JP-CI-01
Juzgado de Paz Letrado de Islay-Mollendo Especialista Judicial: LUZ MARINA LAURA ZEA ANTE ESTA JUDICATURA, EL MINISTERIO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DR. RUDY ADOLFO CALCINA CASAS, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE ISLA Y, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MENORES NAHELY JACKELYN PASTOR VARGAS Y GIULIANNA ASAHI PASTOR VARGAS, SOLICITA LA SUCESION INTESTADA DE DOÑA SARITA ELENA PASTOR VARGAS FALLECIDA EL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE , Y LUIS GUILLERMO PASTOR PONCE DE LEON, FALLECIDO EL DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE Y SU ESPOSA MARIA FELICITAS VARGAS HERRERA, FALLECIDA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, QUIENES TUVIERON COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LO QUE COMUNICO DE ACUERDO A LEY, PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE SE CREAN CON DERECHO SUCESORIO. (23-24-25 noviembre)

EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CERRO COLORADO, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2014-5615-22 agraviados Suzanne Luz García Carrión, Sonia Luz Carrión La Torre de García y Lucas Mamani Quispe, delito contaminación del medio ambiente, agraviado imputados German Portilla Cayo y otro, DILIGENCIA 21-12-2015, 09:00, Sala de Audiencia del Juzgado, se les corre traslado por el plazo de 10 días del requerimiento de sobreseimiento; Secretario: Ojeda. (23-24-25 noviembre)

EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CERRO COLORADO, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2013-4842-45 agraviado Javier López Vargas , delito falsedad genérica, agraviado imputado Juan Richard Choque Cachicatari, DILIGENCIA 31-12-2015, 10:30, Sala de Audiencia del Juzgado, se señala fecha de audiencia de control de acusación ; Secretario: Ojeda . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2008-112-0 (Imputado) FAUSTINO RAMOS CORDOVA, delito ROBO AGRAVADO, agraviado HUGO CCANSAYA TORRES, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2008-200-0 (Imputado) MAURO SARKCA ALVAREZ, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado J.M.H., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2008-169-0 (Imputado) GUILLERMO ROJAS LA ROSA, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado R.D.C.L., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2008-111-0 (Imputados) MAXIMO ABDON QUISPE QUISPE y RUTH ROJAS ESPINO, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado X.L.H.R., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 1988-33-0 (Imputado) FROILAN CARRILLO MEDINA, delito PECULADO, agraviado MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLA, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 1987-12-0 (Imputado) DANIEL LLOQQUE GOMEZ, delito HOMICIDIO CALIFICADO, agraviado SEBASTIAN GOMEZ MOLLO, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante:Exp. 1994-179-0 (Imputado) JAVIER HONORIO MEZA CHAVEZ, delito PECULADO, agraviado EL ESTADO y otro, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2006-118-0 (Imputado) ANGEL NESTOR GONZALO MAMANI, delito ROBO AGRAVADO, agraviado SERGIO BRAVO CUEVA, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-100-0 (Imputado) EDWIN HERMOGENES TAPAHUASCO URBANO, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado F.B.G.C., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2006-194-0 (Imputado) ANTONIO MARIO PAREDES RAMOS, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado K.L.C.R., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2004-412-0 (Imputado) JUAN LIMA MALDONADO, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado V.C.L.A., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2003-112-0 (Imputado) JUAN NAPALEON GRANDA SUAÑA, delito ROBO AGRAVADO, agraviado HECTOR DAVID RAMOS MONTES, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2000-419-0 (Imputado) SEBASTIAN PROVENCIO CHESI CCALLA, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL de menor de 14 años en grado de tentativa, agraviado Y.R.U.I., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-45-0 (Imputado) ELIAS HERMOGENES ALVAREZ CARHUAS, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado M.V.L.P., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-245-0 (Imputado) ALEJANDRO LUIS CONDE CERON, delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, agraviado S.N.J.D.C., Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-254-0 (Imputado) PACO ROLANDO CACHI CHOQUE, delito ROBO AGRAVADO y otro, agraviado EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CERVEZA MAXIMO SANCHEZ y otro, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2005-279-0 (Imputado) OSCAR HUAMAN SAUME, delito TRAFICO ILICITO DE DROGAS, agraviado EL ESTADO, Secretario: MILLAN . (23-24-25 noviembre)

EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PAUCARPATA, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2015-1193-69 ANGEL YUPANQUI HUANCA, delito ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, agraviado F.M.H.Y., DILIGENCIA 30-11-2015, 10:00, Sala de Audiencia; Secretario: Figueroa . (23-24-25 noviembre)

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra en el proceso que se les sigue mediante: Exp. 2014-03754-86 (Imputado) ESTEBAN EMILIANO CHACON CARDENAS, delito ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, agraviado MENOR DE INICIALES X.Y.CH.R., DILIGENCIA 07-01-2016, 12:35, Sala 10, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO CONTUMAZ, DISPONERSE EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL PROCESO Y DICTARSE ORDEN DE CAPTURA A NIVEL NACIONAL EN CASO DE INASISTENCIA; Secretario: Esteba .- (23-24-25 noviembre)

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

Miércoles, 25 de noviembre del 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

CRONICA JUDICIAL SETIEMBRE DEL 2015

01 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHOCON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y BENAVIDES DEL CARPIO. SENTENCIA DE VISTA SV 72-2015 LVV 01550-2013-50: SE RESUELVE: - 1. DECLARAR FUNDADOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por el Ministerio Público y por la representante de la parte agraviada; por lo tanto, 2. DECLARAR NULA LA SENTENCIA de fecha seis de abril de dos mil quince que declaró absuelto a Apolinario Leopoldo Rosas Colque, de la comisión del delito violación de la libertad sexual de menor de edad, previsto en el primer párrafo del artículo 173, inciso 1, del Código Penal y del delito de actos contra el pudor en menor de edad, previsto en el primer y último párrafo del artículo 176-A, incisos 1 y 2, del mismo código sustantivo, ambos delitos en agravio de la menor de iniciales S.M.D.A., con todo lo que ella contiene, incluido el juzgamiento que la generó; en consecuencia, 3. DISPONER LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL por el Juzgado Colegiado llamado por ley, el que se avocará al conocimiento del caso; asimismo, RECOMENDAR DILIGENCIA Y CELERIDAD a fin de cautelar el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, además de plazo razonable, con arreglo a las consideraciones expuestas en el presente pronunciamiento; y, finalmente, 5. INSTAR AL MINISTERIO PÚBLICO evitar, en adelante, la estigmatización secundaria, fundamentalmente tratándose de menores de edad, como víctimas de delitos contra la libertad sexual, a la luz de los lineamientos dispuestos en Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116; - SIN COSTAS. SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

02 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 73-2015 MR 03099-2013-20: Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Penal de Arequipa, impartiendo justicia a nombre del pueblo, decide: 1. DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Sergio Hugo Vásquez Morón; en consecuencia, 2. REVOCAMOS la sentencia de fecha dieciséis de marzo del dos mil quince, sólo en el extremo que declaró a Sergio Hugo Vásquez Morón, autor del delito contra los recursos naturales en la modalidad de alteración del medio ambiente o paisaje rural, previsto en el artículo 313° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente y como a tal le impuso dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; y lo condenó al pago de setenta días multa; y REFORMÁNDOLA lo ABSOLVEMOS de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por lo que disponemos el archivo definitivo de la presente, con la cancelación de los antecedentes que se hubieren generado con ocasión de este procesamiento. CONFIRMAMOS la sentencia de fecha dieciséis de marzo del dos mil quince, en el extremo que fijó cinco mil soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.- 3. ORDENAMOS la devolución de los antecedentes al juzgado de procedencia. AUDIENCIA AUTO DE VISTA AV 229-2015 LVV 04438-2015-75: SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación intentado por al defensa de la parte procesada; y, en consecuencia, CONFIRMAR la decisión judicial de primera instancia de fecha catorce agosto del dos mil quince que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva planteado por el Ministerio Público y que dicta, en consecuencia, la medida de coerción personal de prisión preventiva contra el imputado Harold Delgado Bejarano por el plazo de nueve meses con todo lo que ella contiene; no sin perjuicio de, RECOMENDAR al Órgano de Control del Ministerio Público y a la Coordinación de la Fiscalía de Arequipa, se sirva impartir la inmediatez debida las directivas necesarias para optimizar el trabajo de sus señores fiscales, en orden a que los cuestionamientos de la ciudadanía al trabajo judicial no se eleven de manera injusta en la forma como venimos advirtiendo en los últimos días; sin perjuicio de ello también, INSTAMOS a la señorita Juez de primera instancia Karina Fiorella Apaza del Carpio, para que de advertir que algunos puntos pudieran haber sido trascendentemente omitidos, según su parecer en el debate, pueda bajo su dirección procesal instarlos o ponerlos precisamente a consideración de las partes en plena audiencia, para que luego no se aleguen resoluciones sorpresivas como así lo ha afirmado la defensa aun en la infundabilidad que ha sido declarada como tal; y sin perjuicio de ello también, PONER en conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público precisamente para los efectos preventivos, fundamentalmente a que obra lugar, la actuación del señor Fiscal Provincial Penal del Sexto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa Ronald Cueva Huanca, a efecto con mejor cuidado de sus funciones pueda presentar los requerimientos de manera adecuada y sustentarlos oralmente de la manera más óptima posible de forma tal, que se legitimen en sí mismos éstos requerimientos por el órgano persecutor. Regístrese y Notifíquese, quedan notificadas las partes procesales en este acto. SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

03 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 74-2015 LVV 03318-2010-45: SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del actor civil, en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA número sesenta y tres-dos mil quince, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, en el extremo que absuelve a Jesús Francisco Paredes Cano del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en grado de tentativa, previsto en el artículo 202, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 204, inciso 2,° y el artículo 16 del mismo código sustantivo, en agravio de Lourdes Rosario Marroquín Paredes, Marco Antonio Paredes Marroquín, Juana Isidora Borda Chambi y Guilmer Ramírez Ramírez; CONFIRMÁNDOLA CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE EN DICHOS EXTREMOS; sin perjuicio de ello, 3. REVOCAR LA SENTENCIA únicamente en los extremos que, declarando fundada la pretensión civil, fijó como monto de reparación civil la suma de dos mil quinientos nuevos soles que abonará el sentenciado José Luis Vargas Rodríguez a favor de la agraviada Lourdes Marroquín Paredes; y, REFORMÁNDOLA en dicho extremo, se fija como monto de reparación civil integral la suma total ascendente a cuatro mil doscientos cincuenta nuevos soles, que deberá cancelar el sentenciado José Luis Vargas Rodríguez a favor de la agraviada Lourdes Marroquín Paredes. CONFIRMÁNDOLA CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE EN EL EXTREMO IMPUGNADO.- SIN COSTAS.- AUDIENCIA AUTO DE VISTA AV 230-2015 LVV 05584-2014-20: SE RESUELVE: DECLARA INFUNDADO el recurso de apelación planteado por la defensa del procesado Leoncio Arenas Paredes; y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución judicial de primera instancia atinente a la resolución número dos guion dos mil quince, que declara Improcedente el pedido de Excepción de Improcedencia de Acción, que lo entendemos más como Infundado y no como improcedente, deducido por el imputado Leoncio Godomar Arenas Paredes, con todo lo que ella contiene. Regístrese, quedando notificadas las partes procesales en este acto. No sin perjuicio que al advertir cuestionamientos semejantes la Fiscalía Penal Superior adopte las directrices necesarias con la coordinación par que no se generen estas incidencias que afectan de alguna manera el tiempo jurisdiccional.- AV 231-2015 MR 06004-2014-73: En tal sentido, por estas consideraciones la Segunda Sala de Apelaciones, DECIDE: CONFIRMAR la resolución número cuatro guion dos mil quince del veinte de agosto del dos mil quince dictada en la audiencia de la misma fecha por el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, que declaró Infundado el requerimiento de Cese de prisión preventiva de Cinthia Dennisse Tesen Terrones por el delito de Trata de Personas en agravio de los menores Juan Carlos Benitez Moreno y otra, DISPONEMOS la devolución del cuaderno respectivo.- DESPACHO AV 232-2015 MR 02185-2013-13: Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, decide: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico en contra de la resolución Nro. 10-2015 que declaró fundado el sobreseimiento de la causa y dispuso el archivo definitivo del proceso que se sigue en contra de Melquiades Quispe Moroco por delito de Contaminación del Medio Ambiente previsto en el artículo 304° del Código penal en agravio del Estado representando por el Procurador Público Especializado en delitos del Medio Ambiente. 2. ORDENAR la devolución del cuaderno al Juzgado de procedencia.- CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, ZUNIGA URDAY Y PORTUGAL VIVANCO. AUTO DE TRÁMITE ZU 01245-2013-75: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Jampier Gregory Zavala Mamani, contra la sentencia de vista de fecha catorce de agosto dos mil quince; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; asimismo, remítase copia certificada de la sentencia de vista, del escrito de casación y de la presente resolución para que sean anexados al cuaderno de ejecución. Al escrito presentado por la señora Juez Superior Lazo de la Vega Velarde y que corre en el folio trescientos treinta y ocho: Remítase copias certificadas de las actuaciones de audiencia de apelación de sentencia al Colegio de Abogados de Arequipa. Al escrito Nro. 10163-2015: Téngase presente por el superior. Juez Superior ponente: Zúñiga Urday. Interviene la magistrada Portugal Vivanco por licencia del señor Juez Superior Benavides del Carpio. MR 04673-2014-0: S E R E S U E L V E: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTIDÓS DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarados contumaces en caso de inasistencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y PORTUGAL VIVANCO. ZU 04554-2014-91: S E R E S U E L V E: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. SE EXPIDIERON: 07 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

04 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE VISTA AV 234-2015 ZU 03043-2014-60: PARTE RESOLUTIVA.- 1.DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público y por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos al Tráfico Ilícito de Drogas. 2.REVOCAMOS la resolución número siete guión dos mil quince, de fecha tres de junio de dos mil quince, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que declaró FUNDADO el sobreseimiento de la causa formulado por la defensa técnica de Gerardo Isaías Huaricapcha Huamán a quien se ha procesado y acusado por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización, previsto en el artículo 298, primer párrafo inciso 1 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública especializada para el Tráfico Ilícito de Drogas; REFORMÁNDOLA declaramos INFUNDADO el sobreseimiento de la presente causa. 3. DISPONEMOS la continuación del séquito del proceso. ORDENAMOS la devolución de la causa al Juzgado correspondiente. AUTO DE TRÁMITE ZU 0038-2013-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA DISPONEMOS numero sesenta guión dos mil quince, emitida con fecha cinco de agosto del dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; que se remitan los actuados al juzgado de origen. LVV 01057-2014-94: RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y uno guión dos mil quince, emitida con fecha cinco de agosto de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. LVV 02156-2012-76: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número doscientos guión dos mil quince, emitido con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. MR 02078-2012-43: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento noventa y nueve guión dos mil quince, emitido con fecha treinta de julio de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. MR 0369-2014-75: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número doscientos diez guión dos mil quince, emitido con fecha once de agosto del dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. ZU 001805-2013-59: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número cincuenta y nueve guión dos mil quince, emitida con fecha tres de agosto de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. SE EXPIDIERON: 05 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

07 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, MAGALLANES RODRIGUEZ Y CON VOTO EN DISCORDIA DE ZUNIGA URDAY. AUTO DE VISTA AV 235-2015 MR 0753-2014-90: POR TALES CONSIDERACIONES: POR MAYORIA DE LAS JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MAGALLANES RODRÍGUEZ: DECLARAMOS INADMISIBLE EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por la defensa técnica del procesado Melvin Odon Rodríguez Palomino, contra la resolución que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación. NO SE EXPIDIERON DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 08 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 75-2015 MR 01301-2014-83: Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte de Justicia de Arequipa, impartiendo justicia a nombre del pueblo, decide: 1. DECLARAR INFUNDADA los recursos de apelación formulados por los procesados Teófilo Albarracín Rojas y Benedicta Albarracín Rojas. En consecuencia; 2. CONFIRMAMOS la sentencia la sentencia Nro. 093-2015-3JU, del catorce de abril del año dos mil quince, que condenó a Teófilo Albarracín Rojas, por la comisión del delito de Hurto Agravado previsto en el artículo 185°, concordado con los incisos 1° y 9° del artículo 186° del Código Penal, en agravio de la Caja Arequipa y de Víctor Raúl Hinojosa Gallegos; imponiéndole la pena privativa de libertad de cuatro años por este delito y fijó como reparación civil la suma de mil nuevos soles, a razón de quinientos nuevos soles a favor de la Caja Arequipa y quinientos nuevos soles a favor de Víctor Raúl Hinojosa Gallegos; y, que condenó a Benedicta Albarracín Rojas, por la comisión del delito de Receptación Agravada previsto y penado en el artículo 194° y primer párrafo del artículo 195° del Código Penal, en agravio de Amparo Velásquez Carbajal, y le impuso la pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida en su ejecución por plazo de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijó como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles; asimismo se le impone la co-penalidad de sesenta días multa; sin costas procesales. Sin costas procesales. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE. SV 76-2015 ZU 02469-2014-92: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del procesado Isaac Doroteo Gutiérrez Mejía. 2. CONFIRMAMOS la Sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, que declara a Isaac Doroteo Gutiérrez Mejía, autor del delito Contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 176-A, concordante con el último párrafo del mismo artículo y su vez concordante con el último párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales L.M.G.T y D.M.G.T., representadas por su madre Clotilde Ticona Casani; le impone por cada una de las agraviadas, Diez años de pena privativa de la libertad; en consecuencia, hecha la sumatoria correspondiente la pena unificada será de Veinte Años de Pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que con el descuento de la prisión que ha venido cumpliendo desde el día 04 de junio de 2014, vencerá el 03 de junio de 2034, pena que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el Instituido Nacional Penitenciario; con lo demás que contiene. 3. EXONERAMOS del pago de las costas de la tramitación del recurso de apelación al recurrente. 4. DISPONEMOS se remita copias certificadas de los principales actuados al Ministerio Público, respecto de la persona de Fausta Emérita Álvarez Sebastián, a efecto proceda conforme a sus atribuciones. 5. ORDENAMOS que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. SE EXPIDIERON: 03 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

09 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 77-2015 ZU 02193-2012-17: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS FUNDADOS los recursos impugnatorios de apelación de sentencia formulados por el Ministerio Público y el Actor Civil. 2. DECLARAMOS LA NULIDAD de la sen-

tencia, de fecha treinta de enero del dos mil quince, que falla DECLARANDO a los acusados FRANK JEFERSSON RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y JOSÉ MANUEL CARLO MASCARO VILLANUEVA, absueltos de los cargos formulados en su contra por el presunto delito contra la salud pública, en la modalidad de Posesión de Drogas con fines de Comercialización, previsto en el artículo 296, segundo párrafo, concordado con el artículo 297, primer párrafo, inciso 6 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas; disponen el archivo definitivo del proceso; declaran infundada la pretensión civil formulada por el actor civil; y, declaran que no se genera costas del proceso. DISPONEMOS previa realización de nuevo juicio oral, se emita nueva sentencia por otro Juzgado Penal Colegiado, quienes deberán tomar en cuenta lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. 3. ORDENAMOS Que consentida sea la presente se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. AUDIENCIA AUTO DE VISTA AV 236-2015 ZU 0172-2011-65: PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARAMOS LA NULIDAD DE LOS CONCESORIOS DE APELACIÓN contenidos en las resoluciones número ocho-dos mil quince de fecha quince de abril del año en curso, así como el concedido en la resolución número nueve-dos mil quince de la misma fecha que concedió en su oportunidad el recurso de apelación al doctor Aguilar Charres como abogado de Maruja Ventura Flores, y al interpuesto por Basilia Corimayhua Calloapaza en contra de la sentencia número cuarenta y uno, 2. DECLARÁNDOSE, en el caso del primer recurso de apelación INADMISIBLE, y en el caso del segundo IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos; y siendo, estos recursos los únicos que fueron materia de conocimiento de este Colegiado y habiéndose declarado inadmisibles, no teniendo ningún motivo adicional para que se continúe con el sequito de la audiencia, vamos a dar por concluida la misma. 3. SE DISPONE la devolución del expediente al Juzgado de procedencia. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE TRÁMITE MR 0407-2011-86: Por tales consideraciones, 1. DECLARAMOS NULO todo lo actuado desde la resolución número tres de fecha diecisiete de julio del año en curso, que obra a fojas 72, que convocó a las partes procesales para audiencia de apelación de sentencia, hasta la audiencia de apelación de sentencia de fecha ocho de setiembre del año en curso. 2. DISPONEMOS se conforme Colegiado con el llamado por ley, para continuar con el trámite del presente proceso; y 3. Por esta única vez, llamamos severamente la atención y PREVENIMOS a la señora Especialista Legal encargada de la tramitación del presente proceso para que tenga mayor diligencia al momento de revisar los expedientes que se encuentran bajo su cargo para evitar situaciones como la presente. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. ZU 04633-2012-78: Razones por las que: 1. DECLARAMOS INADMISIBLE el escrito Nro. 75645-2015 de fecha trece de agosto del año en curso mediante el cual se solicita la ampliación del recurso de apelación, e INADMISIBLE el escrito Nro. 76077-2015 de fecha catorce de agosto del año en curso mediante el cual se solicita la modificación del Recurso de apelación, ambos interpuestos por la defensa del procesado Rodmy Céspedes Valdez, que obran de folios 66 a 102. 2. Y al amparo del artículo 421° del Código Procesal Penal: Confiérase traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación de folios 55 y siguientes interpuesto por el procesado Rodmy Céspedes Valdez; a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días. SE EXPIDIERON: 05 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

10 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 78-2015 LVV 0119-2015-0: SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ministerio Público; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA número doscientos dieciocho-dos mil quince, de fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, que declara a Juan Elard Grossman Salazar absuelto del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, previsto en el artículo 202, inciso 1, del Código Penal, en agravio de Ceferino Ataucuri Carrillo y dispone el archivo definitivo del proceso, CONFIRMÁNDOLA CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.- SIN COSTAS. AUDIENCIA AUTO DE VISTA AV 237-2015 MR 0171-2015-0: DECIDE: 1. DECLARAR NULO el concesorio de apelación establecido en la resolución número dos del cuatro de mayo del dos mil quince, que concedió apelación en contra de la resolución uno del veintidós de abrió del dos mil quince; en consecuencia, 2. DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el querellante Máximo Tomas Mamani Huertas, en contra de la resolución antes mencionada que declaró improcedente y rechazó la querella por delito de Denuncia Calumniosa. 3. ORDENAMOS la devolución del cuaderno a fin se dé cumplimiento a la presente. 4. EXHORTAMOS, por esta vez, al señor magistrado Edwin Cupi Condori, Juez del Primer Juzgado Mixto y Unipersonal de Caylloma - Chivay, a que efectúe mejor control de los recursos de impugnación puestos a su conocimiento, sin perjuicio de que este Tribunal a través de los especialistas encargados de la tramitación de los procesos, hagan lo propio. AV 238-2015 LVV 04585-2015-81: SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación instando por la Fiscalía Provincial Penal; y en consecuencia, CONFIRMAR la decisión número uno guión dos mil quince de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince que resuelve declarar improcedente el requerimiento de Prueba Anticipada de la declaración de la menor M.J.CH.A., efectuado por el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Hunter; sin perjuicio de lo cual y estando al interés que expone el Ministerio Público en que este acto indiciario que puede pasar a prueba no se pierda, al tratarse de la integridad sexual de una menor de edad, pues, se INSTARÁ al Ministerio Público para que proceda con arreglo a ley y formalice la Investigación Preparatoria como así le corresponde para poder proceder con las demás diligencias que en su legitimidad insten este acto. DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y PORTUGAL VIVANCO. AUTO DE TRÁMITE ZU 0259-2014-86: SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia ; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. SE EXPIDIERON: 01 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

11 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 79-2015 ZU 0688-2013-21: PARTE RESOLUTIVA. 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Sandro Raúl Cabrera Velásquez. 2. CONFIRMAMOS la sentencia, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, que declaró a Sandro Raúl Cabrera Velásquez , AUTOR de la comisión del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, ilícito previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de Fresia Mariana Cabrera Huamaní; se Abstiene de dictar la parte resolutiva de la presente sentencia, disponiendo la reserva del fallo condenatorio por el plazo de tres años, a condición de que el sentenciado cumpla las siguientes reglas de conducta: a. Se le prohíbe ausentarse del lugar de residencia sin previa autorización del juzgado; b. Reparar el daño causado por el delito, en el entendido que pagará el íntegro de la reparación civil más las pensiones devengadas que de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, fijo el monto de doce mil cuatrocientos catorce punto cero seis nuevos soles (S/. 12,414.06), suma que se cancelará de acuerdo al siguiente cronograma: cancelará veinticuatro (24) cuotas mensuales de quinientos diecisiete punto veinticinco nuevos soles (s/. 517.25) cada una de las cuotas, suma que se cancelará a partir del mes siguiente a fin que quede firme la presente sentencia, suma que será cancelada en cuotas mensuales el último día hábil de cada mes; fija el monto de la reparación civil en la suma de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) que cancelará el sentenciado a favor de la parte agraviada, conforme lo descrito como regla de conducta; exonera al sentenciado del pago de costas; con lo demás que contiene. DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE TRÁMITE LVV 01574-2013-92: Por estas consideraciones: 1. DECLARAMOS INADMISIBLE el medio de prueba presentado por la defensa técnica del procesado Juan Félix Ordoya Silva, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. 2. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el día TREINTA DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) de la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para el imputado de ser declarado contumaz y ordenarse su conducción compulsiva en caso de inconcurrencia. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición proyector multimedia instalado en la sala de audiencias. 3. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. LVV 03772-2015-0: PARTE RESOLUTIVA: 1) CONCEDEMOS el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica del beneficiario Adrián Barreda Sánchez, en contra de la resolución de Vista Nro. 226-2015 de fecha treinta y uno de agosto del año en curso (folio 96 y siguientes), que declara infundado el recurso de apelación y confirma la resolución apelada; 2) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Tómese razón y hágase saber. SE EXPIDIERON: 07 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

14 DE SETIEMBRE DEL 2015

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUDIENCIA AUTO DE VISTA AV 239-2015 LVV 02397-2014-89: SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Alicia Figueroa Beltrán y Miguel Gamarra Choquehuayta como abogados defensores de Genaro Tirso Coricaza Romero; y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución judicial de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, esto es, la resolución número ocho-dos mil quince, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, en cuanto declara fundado el pedido de adecuación del plazo de prisión preventiva de un proceso no complejo a un proceso complejo en los seguidos a la persona de Genaro Tirso Coricaza Romero por la presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual y Feminicidio en agravio de quien en vida fuera Marta Rosmary Feria Ayta; y en consecuencia, pasando a adecuar el plazo de prisión, REVOCAMOS en cuanto lo adecúa de quince meses a treinta meses, entendiendo que la prisión se extiende hasta el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, y REFORMÁNDOLA, en este extremo, SE ADECUA LA PRISIÓN PREVENTIVA DE QUINCE MESES A TRES MESES MÁS, ESTO ES, A DIECIOCHO MESES EN TOTAL debiendo entenderse que la prisión preventiva vencerá el treinta de noviembre del año dos mil quince, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario de Varones de Socabaya para su estricto cumplimiento, sin perjuicio claro está de decisión judicial diferente; todo ello no sin perjuicio de, EXHORTAR al órgano fiscal encargado del enjuiciamiento, como al órgano judicial encargado precisamente del presente caso, en vía de juicio oral, para que el procesamiento penal, en la etapa más importante del mismo, pueda ser atendido en el menor plazo posible, dentro del plazo estrictamente necesario para viabilizar los fines de la administración de justicia, en coherencia o concordancia con los derechos fundamentales de la persona procesada, DEBIENDO dar cuenta a éste órgano jurisdiccional del avance del proceso hasta su culminación, bajo responsabilidad; y sin perjuicio de ello, PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LAS FISCALÍAS DE AREQUIPA la incidencia generada en este proceso, para que pueda impartir las directivas adecuadas y necesarias en orden a que situaciones semejantes no se repitan, todo ello sin perjuicio de las acciones preventivas que pueda asumir el Órgano de Control del Ministerio Público. Regístrese, quedando notificada las partes procesales en este acto SE EXPIDIERON: 07 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

15 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 79-2015 ZU 0688-2013-21: PARTE RESOLUTIVA. 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Sandro Raúl Cabrera Velásquez. 2. CONFIRMAMOS la sentencia, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, que declaró a Sandro Raúl Cabrera Velásquez , AUTOR de la comisión del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, ilícito previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de Fresia Mariana Cabrera Huamaní; se Abstiene de dictar la parte resolutiva de la presente sentencia, disponiendo la reserva del fallo condenatorio por el plazo de tres años, a condición de que el sentenciado cumpla las siguientes reglas de conducta: a. Se le prohíbe ausentarse del lugar de residencia sin previa autorización del juzgado; b. Reparar el daño causado por el delito, en el entendido que pagará el íntegro de la reparación civil más las pensiones devengadas que de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, fijo el monto de doce mil cuatrocientos catorce punto cero seis nuevos soles (S/. 12,414.06), suma que se cancelará de acuerdo al siguiente cronograma: cancelará veinticuatro (24) cuotas mensuales de quinientos diecisiete punto veinticinco nuevos soles (s/. 517.25) cada una de las cuotas, suma que se cancelará a partir del mes siguiente a fin que quede firme la presente sentencia, suma que será cancelada en cuotas mensuales el último día hábil de cada mes; fija el monto de la reparación civil en la suma de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) que cancelará el sentenciado a favor de la parte agraviada, conforme lo descrito como regla de conducta; exonera al sentenciado del pago de costas; con lo demás que contiene. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY YCON VOTO EN DISCORDIA DE MAGALLANES RODRIGUEZ SV 80-2015 ZU 03287-2012-2: POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES SANDRA LAZO DE LA VEGA VELARDE Y VÍCTOR RAÚL ZÚÑIGA URDAY :SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Pablo Enrique Álvarez Quispe; en consecuencia, - 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA NÚMERO UNO-DOS MIL QUINCE, de fecha veintiocho de abril del dos mil quince, que declara a Pablo Enrique Álvarez Quispe autor del delito de violación de libertad sexual en la modalidad de violación sexual en imposibilidad de resistir, previsto en el artículo 172, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales J. K. C. Y. representada por su madre Ana María Yucra e impone diez años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y el pago de reparación civil de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada; CONFIRMÁNDOLA CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.- SIN COSTAS; sin perjuicio de ello, - 3. INSTAR AL MINISTERIO PÚBLICO evitar, en adelante, la estigmatización secundaria, fundamentalmente tratándose de menores de edad, como víctimas de delitos contra la libertad sexual, a la luz de los lineamientos dispuestos en Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116.- CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE VISTA AV 240-2015 ZU 05794-2014-66: PARTE RESOLUTIVA.-1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Giancarlo Huayna Velásquez. 2. CONFIRMAMOS la resolución apelada, que declaró FUNDADO el pedido de Prolongación de Prisión Preventiva, solicitado por el Ministerio Público en la presente causa que se sigue a Jonathan Alí Choquetico Álvarez y otros, por la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado y otros; dispone la prolongación de prisión preventiva por un plazo de 09 meses, el mismo que se debe de computar desde el 04 de setiembre del 2015, hasta el 04 de junio del 2016; con lo demás que contiene. AV 241-2015 ZU 02913-2011-3: Por estas consideraciones: 1. DECLARAMOS LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA y SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO respecto de la apelación realizada por la defensa técnica del procesado Luis Hernán Guillermo Valdivia del Carpio interpuesta con fecha 25 de junio del año en curso que obra de folios 105 a 107. 2. DISPONEMOS que se remitan los autos al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes. AV 242-2015 MR 03854-2015-41: Por las consideraciones expuestas DECIDIMOS: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los solicitantes Carlos Mauro Herrera Rodríguez, Fredy Julio Herrera Rodríguez y Fernando Herrera Rodríguez; en consecuencia,2. CONFIRMAMOS la resolución Nro. 02 de fecha once de agosto del dos mil quince que declaró infundada a solicitud de desalojo preventivo y ministración provisional presentada por Carlos Mauro Herrera Rodríguez, Fredy Julio Herrera Rodríguez y Fernando Herrera Rodríguez respecto del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano o Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, manzana B', lote 1,2, y 3 Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa. 3. DISPONEMOS la devolución del cuaderno al Juzgado de procedencia. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, MENDOZA BANDA Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE TRÁMITE MR 02337-2011-82: SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS CATORCE CON TREINTA HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia ; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y PORTUGAL VIVANCO ZU 01412-2014-91: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y cinco guion dos mil quince, emitida con fecha catorce de agosto de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. LVV 03689-2013-11: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y tres guión dos mil quince, emitida con fecha trece de agosto de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. Al escrito 10870-2015 concédase las copias solicitadas a costo del solicitante. MR 01060-2014-86: SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia ; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición proyector multimedia instalado en la sala de audiencias. 3. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. LVV 03235-2013-0: SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia ; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. ZU 02595-2013-73: SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el CINCO DE OCTUBREDE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso

de inconcurrencia ; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS. YENY MAGALLANES RODRIGUEZ CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

16 DE SETIEMBRE DEL 2015

DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, ZUNIGA URDAY Y PORTUGAL VIVANCO. SENTENCIA DE VISTA SV 81-2015 ZU 03950-2014-48: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos impugnatorios de apelación de sentencia formulados por los procesados Luis Felipe Salas Lazo, Marco Antonio Javier Saavedra Barrios y David Alejandro Tejada Marín. - 2. CONFIRMAMOS La sentencia de fecha primero de abril del dos mil quince, corriente de fojas cuarenta y tres y siguientes, en el extremo que falla declarando a DAVID ALEJANDRO TEJADA MARÍN, MARCO ANTONIO JAVIER SAAVEDRA BARRIOS Y LUIS FELIPE SALAS LAZO, COAUTORES del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296, primer párrafo del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, en agravio del Estado; por mayoría imponen a David Alejandro Tejada Marín, Marco Antonio Javier Saavedra Barrios y Luis Felipe Salas Lazo: CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de la prisión que han venido cumpliendo desde el día trece de agosto del año dos mil catorce, vencerá el día doce de febrero del año dos mil diecinueve; disponen: el decomiso de los instrumentos del delito conforme se tiene desarrollado en el considerando pertinente, debiendo comunicarse al CONABI con la presente bajo responsabilidad funcional del Especialista de Causa; fijan: el monto de la reparación civil en la suma de s/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles), que deberán pagar en forma solidaria los sentenciados a favor del Estado; disponen: que, no corresponde fijar costas. -3. REVOCAMOS la Sentencia, en el extremo que, por unanimidad, imponen: la co-penalidad de 180 días multa, que calculados sobre el 25% de los ingresos diarios de los acusados, equivale a s/. 1,125.00 (mil ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles) que abonarán cada uno de los sentenciados a favor del Estado dentro de los diez días siguientes de firme la decisión; y, disponen: la inhabilitación por el plazo de TRES AÑOS de los sentenciados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 inciso 4 del Código Penal. En consecuencia: la incapacidad de ejercer por cuenta propia o de tercero actividad de comercio, manejo de insumos químicos controlados por la ley de la materia; REFORMÁNDOLA, en dicho extremo, IMPONEMOS la co-penalidad de 101 días multa, que calculados sobre el 25% de los ingresos diarios de los acusados, equivale a seiscientos treinta y un nuevos soles con veinticinco céntimos, que abonarán cada uno de los sentenciados a favor del Estado, dentro de los diez días siguientes que quede firme la presente sentencia; asimismo, DISPONEMOS: la inhabilitación por el plazo de UN AÑO, de los sentenciados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 inciso 4 del Código Penal. En consecuencia: la incapacidad para ejercer por cuenta propia o de tercero actividad de comercio, manejo de insumos químicos controlados por la ley de la materia. Sin Costas de la instancia. Y los devolvemos. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE VISTA AV 243-2015 MR 02688-2015-11: Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, DECIDE: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el Ministerio Público; en consecuencia, 2. CONFIRMAMOS la resolución 07, expedida en audiencia de prisión preventiva del treinta y uno de agosto del dos mil quince, llevada a cabo ante la Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado en contra de Elard Baquedano Valderrama, Waldir Manuel Salazar Franco y Hugo Alberto Pozú Medina, por el delito de Asesinato en grado de Tentativa, previsto en el artículo 108-A, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de Víctor Javier Gordillo Villaroel, Carlos Alberto Carbajal Bustos y Marco Lisandro Castro Pancorbo. 3. ORDENAMOS la devolución del cuaderno, al juzgado de procedencia. SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS. VICTOR RAUL ZUÑIGA URDAY CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 17 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y ZUNIGA URDAY. AUTO DE TRÁMITE ZU 01329-2011-75: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Raúl Humberto Vargas Vera, contra la sentencia de vista de fecha treinta y uno de setiembre de dos mil quince, que corre en el folio ciento noventa y nueve y siguientes; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; asimismo, fórmese cuaderno de ejecución, debiendo enviarse el proceso principal a la Corte Suprema, a fin se continúe el séquito del proceso. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y HERRERA GUZMAN. LVV 0111-2012-90: Por estas consideraciones: 1. DECLARAMOS INADMISIBLE los medios probatorios documentales presentados por la defensa técnica del procesado Roberto Condori Guerra, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. 2. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) de la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisible el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto -considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición proyector multimedia instalado en la sala de audiencias. 3. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y ZUNIGA URDAY. LVV 0120-2015-0: Por tales consideraciones: a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Héctor Abdul Concha Ascuña, contra la sentencia de vista de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince de fojas ciento cuarenta y dos y siguientes. b) DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS. VICTOR RAUL ZUÑIGA URDAY CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 18 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE VISTA AV 244-2015 ZU 01378-2014-63: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. 2. CONFIRMAMOS la resolución de fecha dos de setiembre de dos mil quince, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que declaró FUNDADO el pedido de Cese de Prisión Preventiva, presentado por la defensa del investigado Miguel Ángel Valdivia Yáñez, por el delito de Cohecho Pasivo propio del artículo 393° segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado y con la calificación subsidiaria del artículo 382 del Código Penal; y, en consecuencia se dispone su comparecencia con restricciones sujeto a las siguientes reglas de conducta; A) Obligación de no ausentarse de la localidad en que reside; B) presentarse al local del Juzgado el primer día hábil de cada quince días a efecto de informar y justificar sus actividades; C) prestar caución económica ascendente a la suma de cinco mil nuevos soles, que deberá ser abonada dentro del plazo de 5 días hábiles mediante cupón de depósito judicial a la orden de este juzgado bajo el entendido de que el incumplimiento de estas reglas de conducta implicaran la revocatoria de la comparecencia con restricciones y su conversión en una medida de prisión preventiva; con lo demás que contiene; y los devolvieron. SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS. VICTOR RAUL ZUÑIGA URDAY CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 21 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. SENTENCIA DE VISTA SV 82-2015 LVV 0151-2013-88: SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del actor civil –constituido por don Félix Rogelio Román Gutiérrez y Lucy Maximiliana Linares de Román-; en consecuencia,–2. CONFIRMAR LA SENTENCIA SIN NÚMERO DOS MIL QUINCE, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, que absolviendo al acusado Dámaso Sabino Talavera Obando de la comisión del delito de Estelionato, ilícito previsto en el artículo 197 inciso 4 del Código Penal, en agravio de Félix Rogelio Román Gutiérrez y Lucy Maximiliana Linares de Román, dispone que no corresponde fijar monto alguno por concepto de reparación civil. CONFIRMÁNDOLA CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE, en dicho extremo.- SIN COSTAS.- SV 83-2015 MR 01074-2013-40: Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala de Apelaciones, impartiendo justicia a nombre del pueblo, decide: 1. DECLARAR DE OFICIO, NULA la sentencia Nro. 121-2015-3JU, del treinta de abril del año dos mil quince, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, sólo en el extremo que fijó como reparación civil la suma de cuarenta mil nuevos soles. 2. MANDAMOS que otro Juez, el llamado por ley, renueve con inmediatez, el acto procesal de la audiencia de juicio oral, debiendo tener en cuenta los fundamentos de la presente. 3. ORDENAMOS la devolución de la causa al juzgado de origen.- SV 84-2015 ZU 02866-2014-64: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Vidalina Choque Condori. 2. CONFIRMAMOS la sentencia de fecha catorce de abril de dos mil quince, que declara a Vidalina Choque Condori, CO AUTORA del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, concordante con el primer párrafo inciso 4 del artículo 297 del mismo Código, en agravio del Estado, representado por el Procurador del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas; le impone Quince años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, pena que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el quince junio de dos mil catorce, vencerá el catorce de junio del dos mil veintinueve; aplica a Vidalina Choque Condori, la co penalidad de Multa de Ciento Ochenta días, la que asciende a la suma de Tres Mil Nuevos Soles, que deberá abonar a favor del Estado, en el plazo establecido en el artículo 44 del Código Penal; le impone la Inhabilitación a Vidalina Choque Condori, para ejercer cargo, mandato, comisión de naturaleza pública por el plazo de Diez años; fija como reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles, que pagará a favor del Estado; ordena que firme sea la presente, se remita copia certificada de la sentencia al Registro Distrital de Condenas y especialmente al Registro del Instituto Nacional Penitenciario con fines de Registro; no fijando costas de la presente causa. Y los devolvemos. SV 85-2015 LVV 0427-2015-30: SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado defensor del actor civil –representado por doña María Joaquina Mamani Ramírez-; en consecuencia-- 2. REVOCAR LA SENTENCIA NÚMERO CATORCE-DOS MIL QUINCE, DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, únicamente en el extremo que, declarando fundada la pretensión civil, fijó como monto de reparación civil la suma de veinte mil nuevos soles que deberá cancelar el sentenciado en favor de la parte agraviada; y, REFORMÁNDOLA en dicho extremo, se fija como monto de reparación civil por daño moral la suma total de treinta mil nuevos soles a favor de la parte agraviada –representada por doña María Joaquina Mamani Ramírez-.- SV 86-2015 MR 095-2013-79: Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala de Apelaciones, impartiendo justicia a nombre del pueblo, decide: 1. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el sentenciado Diómedes Vega Valdivia. En consecuencia; 2. CONFIRMAMOS la sentencia de fecha de fecha doce de marzo del año dos mil quince, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, a cargo de la señora jueza Ross Mary Quiroz Cornejo, (folio 32 y siguientes), que condenó a Diomedes Vega Valdivia, por la comisión del delito de Falsificación de Documentos – Uso de Documentos Público previsto en el artículo 427° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y el Poder Judicial representado por su procurador público, y le impuso la pena privativa de libertad de dos años, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijó como reparación civil la suma de dos mil nuevos soles.3. SIN COSTAS. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE TRÁMITE LVV 095-2013-79: Por las razones dadas: 1. ORDENAMOS extender copia literal del original de la Sentencia de Vista correspondiente.- CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y ZUNIGA URDAY. ZU 03356-2014-68: Por estas consideraciones, 1.DECLARAMOS: IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica del procesado Miguel Ángel Ordóñez Apaza en contra del Auto de Vista número 233-2015, de fecha 03 de setiembre del presente año que obra a folios 44 y siguientes. 2. PREVENIMOS por esta única vez al ABOGADO JUAN NATALIO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, para que se abstenga de utilizar términos agraviantes en contra de los señores Magistrados integrantes de la esta Superior Sala de Apelaciones. 3. ORDENAMOS que se devuelvan los autos al juzgado de origen para que continúe el trámite del mismo. SE EXPIDIERON: 02 DECRETOS. VICTOR RAUL ZUÑIGA URDAY CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 22 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y MAGALLANES RODRIGUEZ. AUTO DE VISTA AV 245-2015 ZU 02898-2011-11: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y del Ministerio Público. 2. REVOCAMOS la resolución número dieciséis guión dos mil quince, de fecha tres de junio de dos mil quince, que declaró fundado el requerimiento de Sobreseimiento respecto de José Antonio Barreda Delgado, Pedro Morales Zegarra, Manuel Natividad Guerra Marquina, Betzabeth Ángela Palomino Ramos, Vicente Juan Zambrano Limas, Genaro Ronald Mendoza Ávalos, César Marino Barreda Torres, Raúl Ricardo Céspedes Saldaña, Santos Máximo Vargas Casiano, Luis Enrique Yamunaque Mozo, Milton Genaro Mendoza y Francisca Mendoza Ávalos; por el presunto delito de Defraudación Tributaria, previsto y penado en el artículo 1 y 4 inciso a) del Decreto Legislativo N° 813, en agravio del Estado representado por la SUNAT; REFORMÁNDOLA declaramos IMPROCEDENTE el sobreseimiento de la presente causa. 3. DISPONEMOS la continuación de la audiencia según su estado; ORDENAMOS la devolución de la causa al Juzgado de origen. AUDIENCIA CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, AQUICE DIAZ Y ABRIL PAREDES. AV 246-2015 LVV 06030-2014-37: Consideraciones todas por las que, SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por las partes investigadas, y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución de fecha primero de septiembre del dos mil quince emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, esto es a través de la resolución número diez-dos mil quince que declara fundado el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva presentado por el Ministerio Público a través del Primer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Arequipa, que prolonga el plazo de la prisión preventiva hasta por nueve meses respecto de los imputados Pari Huanca y Muñoz Cueva, teniendo presente que el procesado Durand Jaño no tiene impugnación a ser verificada por este Colegiado, sin perjuicio de ello, SE DISPONE CURSAR el oficio a la Administración Modular para los fines que ya han sido dispuestos. Regístrese quedan notificadas las partes en este acto.- DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y ABRIL PAREDES. AV 247-2015 LVV 02264-2015-15: SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por John Wilber Contreras Jiménez, en contra de la resolución número ocho, de fecha diez de setiembre de dos mil quince. SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS. VICTOR RAUL ZUÑIGA URDAY CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 23 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y ZUNIGA URDAY. AUTO DE VISTA AV 248-2015 ZU 04903-2015-56: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Denis Harold Vargas Ovalle. 2. CONFIRMAMOS la resolución número dos guión dos mil quince, de fecha cuatro de setiembre de dos mil quince, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, que declaró FUNDADA la Prisión Preventiva requerida por el Ministerio Público en contra de Denis Harold Vargas Ovalle, identificado con DNI 48325487, en los seguidos en su contra por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa previsto y penado por el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes contenidas en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de la persona con código de reserva 02-02092015; impone Nueve meses de Prisión Preventiva; con lo demás que contiene; y los devolvieron. AUTO DE TRÁMITE LVV 0120-2015-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y nueve guion dos mil quince, emitida con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. SE EXPIDIERON: 05 DECRETOS. VICTOR RAUL ZUÑIGA URDAY CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 24 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ABRIL PAREDES Y COAGUILA VALDIVIA. AUTO DE VISTA AV 249-2015 AP 0339-2013-0: Por estos fundamentos; DECLARAMOS. 1. NULO EL CONCESORIO contenido en la Resolución N° 14-2015 de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince en el extremo que concedió apelación a favor del querellante Erick Miguel Cárdenas Huisa, en contra de la Resolución 13-2015 emitida en audiencia de fecha dieciséis de abril del dos mil quince, según acta de fojas 171 a 172, en consecuencia IMPROCEDENTE LA APELACIÓN interpuesta a fojas 174 y siguientes. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y COAGUILA VALDIVIA. AUTO DE VISTA AV 249-2015 LVV 05462-2014-54: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación instado por el señor agraviado, Holger José Eguía Olivera, y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución judicial emitida en fecha veintidós de junio de dos mil quince, esto es, resolución número cinco-dos mil quince, que declaró fundado el requerimiento de Sobreseimiento formulado por el Ministerio Público, por tanto sobreseída la causa seguida en contra de Daniel Ernesto López Delgado y Nereyda Nancy Gamero Rodríguez, por la presunta comisión del delito de Estafa, disponiendo el archivo de la investigación y el proceso, con todo lo que ella contiene, dejando a salvo expedito el derecho del agraviado para recurrir ante el Juez Civil como así lo ha expresado la propia resolución objeto de pronunciamiento en revisión. Regístrese, quedando notificadas las partes procesales en este acto. AV 250-2015 CV 2306-2011-9: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación planteado por la defensa de José Luis Nifla Mamani, sobre la resolución cuatro - dos mil quince del diez de agosto del do mil quince, sobre Liberación Condicional; y en consecuencia, se resuelve Negar el pedido de recurso de apelación planteado sobre dicha resolución. AUTO DE TRÁMITE CV 05343-2009-30: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y uno guion dos mil quince, emitida con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. ZU 02469-2014-92: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y seis guion dos mil quince, emitida con fecha ocho de setiembre de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. SE EXPIDIERON: 07 DECRETOS. JAIME COAGUILA VALDIVIA CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

25 DE SETIEMBRE DEL 2015

AUDIENCIA CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y COAGUILA VALDIVIA. AUTO DE VISTA AV 251-2015 AP 01723-2010-38: Consideraciones todas por las que, SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación del señor José Antonio del Carpio Llamoc en la defensa del señor Carlos Alberto León Vera Gómez, sin perjuicio de lo cual, SE INSTA al citado letrado apelante, mayor observancia de los deberes de objetividad y veracidad que le insta su responsabilidad funcional como abogado defensor, e, INSTAR, a la vez, a la señorita Juez de primera instancia, esto es, Ross Mary Quiroz Cornejo, como Juez titular del Primer Juzgado Unipersonal del Nuevo Código Procesal Penal, para que efectúe un control de los recursos de apelación de manera más objetiva, evitando revisiones semejantes a la que hemos tenido el día de hoy. AV 252-2015 CV 1723-2010-36: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por parte del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, en la investigación que se siguió en contra de Walter Luis Salinas Rojas y Nicolás Huarahuara Villanueva, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el artículo 296-A del Código Penal en agravio del Estado; y en consecuencia, SE CONFIRMA la resolución número cinco – dos mil catorce del cuatro de abril del dos mil catorce, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter, AUDIENCIA CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y ZUNIGA URDAY AUTO DE VISTA AV 253-2015 LVV 04566-2015-53: SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la parte procesal investigada; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN número dos-dos mil quince de fecha diez de septiembre de dos mil quince, que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva presentado por el Ministerio Público y dicta la medida de coerción personal de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra los investigados Edgar Germán Tejada Dueñas y Ana María Tejada Dueñas, por la presunta comisión de los delitos de extorsión y asociación ilícita para delinquir, con todo lo demás que contiene; sin perjuicio de lo cual,3. ORDENAMOS PONER EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y, A LA VEZ, DEL COLEGIO MÉDICO la actuación que del profesional médico Enrique Bayardo Ojeda Portugal denuncia el procesado Edgar Germán Tejada Dueñas, conforme lo evaluado en el considerando 5.3.1 de la presente a efecto, de haber lugar a ello, procedan con arreglo a sus atribuciones. SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS. JAIME COAGUILA VALDIVIA CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 28 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y BALLON CARPIO. SENTENCIA DE VISTA SV 87-2015 LVV 02521-2014-35: SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Wilfredo Benjamín Bobadilla Flores; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha primero de junio de dos mil quince que declaró a Wilfredo Benjamín Bobadilla Flores, coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, ilícito previsto en el artículo 188°, concordado con las agravantes contenidas en el primer párrafo, incisos 2 y 4, del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Francisco Gregorio Aguilar Mamani; CONFIRMÁNDOLA CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.- SIN COSTAS. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ABRIL PAREDES, ZUNIGA URDAY Y COAGUILA VALDIVIA. AUTO DE VISTA AV 254-2015 CV 04122-2014-01: Por estas consideraciones la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, decide: 1. DECLARAR FUNDADA la apelación formulada por la Universidad Continental S.A.C. representada por su apoderado Thomas Albert Silva Risueño, en contra de la resolución número 01-2015 de fecha treinta de junio del dos mil quince que dictó medida cautelar de anotación de proceso penal, la que se deberá ejecutar por la Zona Registral XII Arequipa, 11251805 y medida cautelar anticipada destinada a evitar la permanencia del delito, de suspensión de los

efectos de la resolución de Gerencia 354-2014-GDU-MDJLBYR de fecha 07 de agosto de 2014. 2. DECLARAR NULA la Resolución Nº 001-2015 de fecha treinta de junio del dos mil quince; en consecuencia; 3. MANDAMOS que otro juez, conozca el presente cuaderno, debiendo actuar con la celeridad, estando a la naturaleza de pretensión cautelar. 4. ORDENAMOS la devolución del cuaderno, a fin se dé cumplimiento a la presente.- CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y COAGUILA VALDIVIA. AV 255-2015 CV 06135-2014-97: Por tales consideraciones: 1. DECLARAMOS NULO el concesorio a que se contrae la resolución número quince de fecha dieciséis de setiembre del dos mil quince; en consecuencia, DECLARAMOS inadmisible la apelación interpuesta por el Fiscal Provincial, en contra de la resolución 14-2015, expedida en audiencia de prolongación prisión preventiva del diez de setiembre del dos mil quince, que declaró fundado el requerimiento fiscal de prolongación prisión preventiva por el plazo de cinco meses. 2. ORDENAMOS la devolución del cuaderno, a fin se dé cumplimiento a la presente.- CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRILPAREDES Y ZUNIGA URDAY. AV 256-2015 ZU 04903-2015-56: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Henry Quispe Sánchez.2. CONFIRMAMOS la resolución número dos guión dos mil quince, de fecha cuatro de setiembre de dos mil quince, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, que declaró FUNDADA la Prisión Preventiva requerida por el Ministerio Público en contra de Henry Quispe Sánchez, identificado con DNI 46047824, en los seguidos en su contra, por delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes contenidas en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de la persona con código de reserva 02-02092015; impone Nueve meses de Prisión Preventiva; con lo demás que contiene; y los devolvieron. SE EXPIDIERON: 05 DECRETOS. JAIME COAGUILA VALDIVIA CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 29 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y COAGUILA VALDIVIA. AUTO DE VISTA AV 257-2015 LVV 02608-2015-89: CONFIRMA la resolución de fecha quince de setiembre de dos mil quince AV 258-2015 LVV 04562-2015-0: SE RESUELVE: 1. DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES-DOS MIL QUINCE, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, que declaró improcedente la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Marisol Arce Canaza en beneficio del sentenciado interno Rubén Javier Palomino, en contra de Rolando Ramírez Villena – Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional del Sur – Arequipa (INPE), Juan Ranulfo Herrera Chávez – Director de la Oficina Regional del Sur – Arequipa (INPE), Luz Marina Apaza – Jefa de la Oficina de Tratamiento Penitenciario (INPE), Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Dirección de Tratamiento Penitenciario, Presidente del Consejo Técnico Penitenciario y César Bocanegra Velásquez – Director de la Oficina de Tratamiento Penitenciario de Lima (INPE), con lo demás que contiene; en consecuencia, 2. DISPONER, PREVIA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, adecuada verificación y análisis de la materia por otro juez constitucional, el llamado por ley, con celeridad y diligencia, en orden a dilucidar conforme a derecho la materia constitucional planteada. AUTO DE TRÁMITE CV 01301-2014-83: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por los abogados defensores de los sentenciados Teófilo Albarracín Rojas y Benedicta Albarracín Rojas, contra la sentencia de vista de fecha ocho de agosto de dos mil quince, que corre en el folio doscientos veintitrés y siguientes; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; asimismo, fórmese cuaderno de ejecución, debiendo remitirse al Juzgado de origen, a fin se continúe el séquito del proceso. CV 04633-2012-78: Por estas consideraciones, 1.DECLARAMOS: IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el procesado Rodmy Céspedes Valdez, con fecha 22 de setiembre del año en curso, en contra de la resolución número 05, de fecha 09 de setiembre del presente año, que obra de folios 116 a 118. Juez Superior ponente: Coaguila Valdivia. SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS. JAIME COAGUILA VALDIVIA CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL 30 DE SETIEMBRE DEL 2015 DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ZUNIGA URDAY Y COAGUILA VALDIVIA. AUTO DE VISTA AV 259-2015 ZU 04448-2015-97: Razones por las que: 1. DECLARAMOS NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución 02-2015 de fecha veintiuno de setiembre del año en curso, obrante en el folio 58, y proveyendo en sede de instancia el recurso de apelación presentado, DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el abogado del agraviado Oto Manuel Carrillo Antayhua con fecha 28 de agosto del año en curso, que obra a folios 56 y siguiente. AUTO DE TRÁMITE CV 03356-2014-68: Por estas consideraciones, 1. CORREGIMOS la resolución número tres, en cuanto a su fecha de expedición siendo lo correcto veintiuno de setiembre del dos mil quince, y no como erróneamente se consignó veintiuno de setiembre del dos mil catorce, sobrecartándose en lo demás que contiene. LVV 01723-2010-38: Razones por las que: 1. INTEGRAMOS como considerandos de la resolución número cinco de fecha veinticinco de setiembre del año en curso, emitida en audiencia de la misma fecha, los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución, sin involucrar modificación del fondo de la materia resuelta en audiencia. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES Y ZUNIGA URDAY. ZU 02504-2014-36: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número doscientos diecinueve guion dos mil quince, emitida con fecha veinte de agosto de dos mil quince; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. SE EXPIDIERON: 01 DECRETOS. JAIME COAGUILA VALDIVIA CRISLEY HERRERA CLAURE JUEZ SUPERIOR COORDINADORA SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION SALA PENAL LIQUIDADORA DE AREQUIPA

CRONICA JUDICIAL SETIEMBRE DEL 2015

01 DE SETIEMBRE DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Héctor Huanca Apaza.AUTOS: AV: 411. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 03776-2003, JOSE LUIS ARTURO SONCO HUAMANI, VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, En consecuencia: 1. CORREGIMOS la resolución N° 170 copiada a fojas ciento trece del presente cuaderno en el extremo que declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Abraham Bravo Chacón, debiendo entenderse que se declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Jose Luis Arturo Sonco Huamaní. 2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de queja interpuesto por la defensa del sentenciado Jose Luis Arturo Sonco Huamaní, copiado a fojas ciento veintiocho. 3. DISPONEMOS la remisión de copias a ODECMA, conforme a lo dispuesto en el considerando 2.4 de la presente resolución. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: Señor Héctor Huanca Apaza.- LL, MB, HA. AT: 412. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 00192-2004-53, OSCAR VALENCIA FUENTES PEDRO OCTAVIO Y CONDORI PHACCO, FAUSTINO, CONTRABANDO, En consecuencia: SE DISPONE: el inmediato internamiento del procesado PERCI GUZMAN RAMOS al Establecimiento Penitenciario de Arequipa, para tal efecto CUMPLA Secretaria de Sala con cursar los oficios correspondientes. SE SEÑALA para la audiencia de JUICIO ORAL el día DOS de OCTUBRE del dos mil quince, a las QUINCE horas con el colegiado que se integre en esa fecha, para tal efecto comuníquese al Director del Establecimiento Penitenciario ponga a disposición de la Sala al citado procesado media hora antes de la señalada, bajo responsabilidad. CURSESE oficio al Director del INPE, a fin de comunicarle que el procesado se encuentra con mandato de DETENCIÓN. LEVANTESE las órdenes de búsqueda y captura en su contra con motivo del presente proceso. NOTIFIQUESE al encausado las siguientes resoluciones: auto de apertura de instrucción; de ausencia; acusación fiscal; de enjuiciamiento y la presente para los fines de defensa. Interviene la señorita Jueza Magallanes Rodríguez por impedimento del señor Juez Superior Mendoza Banda y por ser la Magistrada menos antigua de la Sala que previno este proceso. Juez Superior ponente señor Huanca Apaza.- LL, HA, MR. SV: 57. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1265-2008, HERMENEJILDO LUIS ANCO CALLENOVA, DOCUMENTO PUBLICO FALSO, Consideraciones todas por las que, RESUELVE:- 1. DECLARAR: NULA DE OFICIO LA SENTENCIA número noventa y uno guión dos mil quince de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, que obra en el folio setecientos dieciséis a setecientos veintitrés, que resuelve: Declarar a Hermenegildo Luis Anco Callenova, autor del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, así como, de Rony Pampa Neira y Norma Pampa Neira; le impone cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeta a reglas de conducta; le impone como pena accesoria el pago de noventa días multa, equivalente a la suma de mil ciento sesenta y tres nuevos soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado dentro del décimo día que quede consentida la presente; y, fija en tres mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a razón de mil nuevos soles para cada uno de los agraviados; y, lo demás que 4 En el Expediente número 00728-2008-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado, entre otros, en el siguiente supuesto: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. contiene, sentencia emitida por el despacho del Juzgado Penal Liquidador Transitorio a cargo del señor Juez Martín Cárdenas Meza. 2. ORDENAMOS, en tal extremo, que el Juez de primera instancia oportunamente emita nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señora Carmen Lajo Lazo. LL, MB,HA. SV: 58. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1353-2008, VICTORIA MARIA CHOQUEHUANCA DE CORONEL Y OTROS, ESTAFA Y OTRO, Por tales consideraciones: DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación planteado SE RESUELVE: 1. DECLARAR: NULA DE OFICIO LA SENTENCIA número noventa y uno guión dos mil quince de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, que obra en el folio setecientos dieciséis a setecientos veintitrés, que resuelve: Declarar a Hermenegildo Luis Anco Callenova, autor del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, así como, de Rony Pampa Neira y Norma Pampa Neira; le impone cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeta a reglas de conducta; le impone como pena accesoria el pago de noventa días multa, equivalente a la suma de mil ciento sesenta y tres nuevos soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado dentro del décimo día que quede consentida la presente; y, fija en tres mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a razón de mil nuevos soles para cada uno de los agraviados; y, lo demás que 4 En el Expediente número 00728-2008-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado, entre otros, en el siguiente supuesto: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. contiene, sentencia emitida por el despacho del Juzgado Penal Liquidador Transitorio a cargo del señor Juez Martín Cárdenas Meza. 2. ORDENAMOS, en tal extremo, que el Juez de primera instancia oportunamente emita nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho. GÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señora Carmen, Lajo Lazo. LL, MB,HA. SV: 59. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 3348-2007, OFELIA ANTONIETA NUÑEZ TORRES Y OTRO, ESTAFA, Por lo precedentemente expuesto: 1) DECLARAMOS: NULA la Sentencia N° 090-2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, obrante de fojas tres mil quinientos veintidós a tres mil quinientos cincuenta y cinco. 2) DISPONEMOS: Que Secretaría remita copias de los actuados pertinentes al Órgano de Control (ODECMA) a fin que determine las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme se ha dispuesto en el sub numeral 2.1.3 de la presente resolución. 3) ORDENAMOS: Que, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, a fin de que emita pronunciamiento, en el plazo más breve posible. TÓMESE RAZÓN y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente Señor Carlos Mendoza Banda. LL, MB, HA. SV: 60. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 4292-2008, JORGE EDGARD MUÑOZ WENDORFF, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, Por lo precedentemente expuesto:) DECLARARON: INFUNDADA la apelación propuesta por el abogado defensor del procesado JORGE EDGARD MUÑOZ WENDORFF. 2) CONFIRMARON: la Sentencia N° 78-2015 de fecha dieciséis de marzo del dos mil quince, obrante de fojas quinientos noventa y ocho a seiscientos ocho, que FALLA: DECLARANDO a JORGE EDGAR MUÑOZ WENDORF, como representante de la empresa DROGUERIA VALTEMSA E.I.R.L. autor del delito CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 427° del Código Penal en concordancia con el Artículo 127° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Red Asistencial Arequipa del Seguro Social –ESSALUD- y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –CONSUCODE-, y como tal se LE IMPONE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de un año; asimismo se le impone como pena accesoria TREINTA DIAS-MULTA y fija en DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a razón de un mil nuevos soles para cada agraviado. 3) ORDENARON: Que consentida sea la presente se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y DEVUÉLVASE. Juez Superior Ponente señor Héctor Huanca Apaza. LL, MB, HA. SV: 61. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 243-2007, GLORIA ESPERANZA ANGULO SALAS Y OTROS, USURPACION AGRAVADA. Por lo que,1) DECLARAMOS: NULA: la Sentencia número 069-2015 de fecha nueve de Marzo del dos mil quince de fojas mil novecientos veinticuatro a mil novecientos cuarenta y uno, solamente en los extremos que declaró a: GLORIA ESPERANZA ANGULO SALAS y RICHARD MANUEL CACERES autores de los delitos de: Usurpación agravada en grado de tentativa previsto en el inciso dos del artículo 202 del Código Penal, concordado con el inciso 2 del artículo 204 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de Víctor Julio Zenteno Begazo representado por Luis Fernando Muñoz Llerena Corzo; Usurpación agravada previsto en el inciso dos del artículo 202 del Código Penal, concordado con el inciso 2 del artículo 204 del mismo cuerpo legal, en agravio de Victor Julio Zenteno Begazo representado por Luis Fernando Muñoz Llerena Corzo; les impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años bajo reglas de conducta y, fijó en la suma de dos mil Nuevos Soles que por concepto de reparación civil deberán pagar a favor del agraviado, en forma solidaria.2) DECLARAMOS: DE OFICIO, FUNDADA la excepción de PRESCRIPCIÓN; en consecuencia, extinguida por prescripción la acción penal seguida contra GLORIA ESPERANZA ANGULO SALAS y RICHARD MANUEL CACERES por los delitos de: Usurpación agravada en grado de tentativa previsto en el inciso dos del artículo 202 del Código Penal, concordado con el inciso 2 del artículo 204 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de Victor Julio Zenteno Begazo representado por Luis Fernando Muñoz Llerena Corzo, y, Usurpación agravada previsto en el inciso dos del artículo 202 del Código Penal, concordado con el inciso 2 del artículo 204 del mismo cuerpo legal, en agravio de Víctor Julio Zenteno Begazo representado por Luis Fernando Muñoz Llerena Corzo. 3) DISPONEMOS: respecto de los citados procesados, el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados en su contra por esta causa, debiendo cursarse los oficios respectivos para tal efecto. 4) ORDENAMOS: que, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remita copia certificada de la misma, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura para los fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral 4.4. Y los devolvemos. Jueza Superior ponente Señora Lajo Lazo. LL, MB, HA. Cuarta Sala Penal de Apelaciones Cuarta Sala Penal de Apelaciones Adición Sala Penal Liquidadora Apelaciones Adición Sala Penal Liquidadora

02 DE SETIEMBRE DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Marco Antonio Herrera Guzman. 0AUTOS: AT: 414. INSTRUCCIÓN REG. NRO. 00244-2008, CESAR ARMANDO DE LA CRUZ HUALLANCA, ROBO AGRAVADO, En consecuencia: SEÑALAMOS la apertura de los debates orales en la fecha a las CATORCE horas con TREINTA minutos en la Sala de Audiencias. DISPONEMOS: Que Secretaría de Sala cumpla con levantar las ordenes de captura contra el procesado CESAR ARMANDO DE LA CRUZ HUALLANCA con motivo del presente proceso. Hágase saber a las partes la conformación del Colegiado mediante Resolución Administrativa de Presidencia número quinientos ochenta y cinco guión dos mil quince-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente Señor Herrera Guzmán.- LL,MB, HG. AT: 432. INSTRUCCIÓN REG. NRO. 1077-2007, ALEX ALBERTO ZEGARRA ROMAN, ROBO AGRAVADO, En consecuencia: SEÑALAMOS la audiencia de Juicio Oral el día DIECISÉIS de OCTUBRE del dos mil quince, a las ONCE horas con TREINTA minutos, en la Sala de audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y suspenderse los plazos de prescripción de la acción penal. DISPONEMOS: LIBRARSE EL EXHORTO INTERNACIONAL al país de Chile en la forma y estilo de ley, a fin de que se proceda a notificar al encausado ALEX ALBERTO ZEGARRA ROMAN en el domicilio que figura en la ficha de RENIEC de fojas 792 "calle o avenida las rosas 1451 Santiago – Chile", con la expresa recomendación de que se efectúen las indagaciones correspondientes en inmediaciones del lugar "vecinal" que contribuyan a su posible ubicación; debiendo recabar oportunamente la devolución del exhorto en mención. Interviene el señor Magistrado Superior Herrera Guzmán por disposición superior. Juez ~~Superior ponente señor Mendoza Banda. LL, MB, HG.~~

04 DE SETIEMBRE DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Marco Herrera Guzmán.
AUTOS:
AV:416. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1764-2009-34, ESTANISLAO JULVER HUACAN CONDORI, USURPACION. Por lo precedentemente expuesto: SE RESUELVE: CORREGIMOS la resolución Nro. 52, de fecha diecinueve de enero del dos mil quince, únicamente en el sentido que se consignó como nombre del procesado HUANCA CONDORI ESTANISLAO JULBER, siendo lo correcto, ESTANISLAO JULBER HUACAN CONDORI.DECLARAR infundado el recurso impugnatorio presentado y fundamentado por el procesado Estanislao Julber Huacán Condori, a foja ciento cuarenta.CONFIRMAR la resolución número cincuenta y dos de fecha diecinueve de enero del dos mil quince que resuelve 1. integrar a la resolución veintisiete de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, y DISPONE: Dar por válida la notificación N° 16583-2013, dirigida a Huacán Condori Estanislao Julber. 2. Hacer efectivo el apercibimiento prevenido mediante resolución doce, disponiendo, la ministración de la posesión definitiva del inmueble usurpado a la agraviada María Laura Saire Condori, restituyéndosele los linderos y en consecuencia la posesión del terreno usurpado. 3. Convalidar el nombramiento de los peritos ingeniero civil Felix Juan Flores Rojas y arquitecta Justa Rosario Mejía Polanco a fin de participar en la diligencia señalada en la presente, para los fines señalados en la presente. 4. Correr traslado a las partes del peritaje presentado mediante escrito 74956-2014, para lo cual se deberá correr traslado a las partes por el plazo de cinco días de notificada la presente, para realizar las observaciones técnicas pertinentes.TÓMESE RAZÓN, HÁGASE SABER Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: Señor Mendoza Banda. LL, MB, HG. AT:417. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 4582-2008-20, BERNARDINO SOTO SAN MIGUEL, LESIONES CULPOSAS. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse acabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señor Herrera Guzmán. LL, MB, HG. AT:418. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1102-2004-41, JUAN ARPI QUISPE, ROBO AGRAVADO. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse acabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señor Herrera Guzmán. LL, MB, HG. AT:419. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 3162006, MILGUAR MARIQUE PINTO Y OTRO, PELIGRO COMUN. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señora Lajo Lazo. LL, MB, HG. AT:420. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 3002-2008, ANTHONY TAPIA BEDREGAL, ESTAFA. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse acabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señor Herrera Guzmán. LL, MB, HG. AT:421. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 898-2008, ELOY ELBERT DÍAZ HUAMAN, FALSEDAD MATERIAL Y OTRO. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la NUEVE

HORAS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señor Mendoza Banda. LL, MB, HG. AT:422. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 3032-2003, JUAN CARLOS ARAZOLA CHAVEZ, CONTRABANDO. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otro si: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señora Lajo Lazo. LL, MB, HG. AT: 423. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 2446-2006, ROCIO DEL PILAR PACHECO GONZALVEZ Y OTROS, FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. AL ESCRITO MANDADO A RESERVAR NÚMERO 8848-2015: Téngase presente por Secretaría de Sala la casilla electrónica que se indica y el domicilio procesal de ser el caso. Juez Superior Ponente Señor Herrera Guzmán. LL, MB, HG. AT:424. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 2524-2008, MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS, FALSEDAD MATERIAL. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. A LOS ESCRITOS MANDADOS A RESERVAR NÚMERO 8203-2015: Téngase presente por Secretaría de Sala la casilla electrónica que se indica. AL ESCRITO NÚMERO 8417-2015: Al principal: Téngase presente por Secretaría de Sala la casilla electrónica que se indica. Al Único Otrosi: Concédase el uso de la palabra al señor abogado defensor solicitante por el término de cinco minutos, quien deberá adecuar su exposición al tiempo otorgado. AL ESCRITO NÚMERO 8507-2015: Téngase presente por Secretaría de Sala la casilla electrónica que se indica. AL ESCRITO NÚMERO 9103-2015: Téngase presente por Secretaría de Sala la casilla electrónica que se indica. AL ESCRITO NÚMERO 9061-2015: Téngase presente por Secretaría de Sala la casilla electrónica que se indica. Juez Superior Ponente Señor Mendoza Banda. LL, MB, HG. AT:425. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1383-2007, JUAN ALFREDO RODRIGUEZ HUAMANI, LESIONES GRAVES. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señor Mendoza Banda. LL, MB, HG. AT:426. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 2743-2004, HORTENCIA CASTILLO AVILA, CONTRABANDO En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la OCHO HORAS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Abril Paredes y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señor Herrera Guzmán. LL, AP, HG.

AT:427. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1255-2004, RONAL BRAULIO PAREDES VALVERDE, HURTO AGRAVADO. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señora Lajo Lazo. LL, MB, HG. AT:428. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 9437-2008, RONAL BRAULIO PAREDES VALVERDE, HURTO AGRAVADO. En consecuencia: a) Señalaron la Vista de la Causa a llevarse a cabo el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a la NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el Colegiado integrado por los Señores Magistrados Lajo Lazo, Mendoza Banda y Herrera Guzmán. b) DISPUSIERON se efectué las notificaciones de Ley, debiendo los señores abogados que deseen informar oralmente en la Vista de la Causa señalada solicitarlo de acuerdo a las normas procesales vigentes. c) CUMPLA: Secretaría de Sala bajo responsabilidad con poner los autos a Despacho, dos días antes de la Vista de la Causa. Al Único Otrosi: Téngase presente. AL INFORME DE SECRETARÍA DE SALA: Téngase presente. Juez Superior Ponente Señora Lajo Lazo. LL, MB, HG. S: 24. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 4793-2007, JESUS BERNABE VASQUEZ TORREBLANCA, ROBO AGRAVADO. FALLAMOS: 1.APROBANDO mediante la presente sentencia de conformidad, los acuerdos del acusado y el Ministerio Público durante el juicio; y, en ese orden:2. DECLARAMOS a JESÚS BERNABÉ VÁSQUEZ TORREBLANCA, autor del delito de Robo Agravado, ilícito previsto en el artículo 188º del Código Penal, concordado con los incisos 4 y 7 del primer párrafo del artículo 189º del mismo Código, modificado por Ley N° 27472, en agravio de Andrés Villagra Villamarin y Dwitch Rado Zamalloa.3. IMPONEMOS al procesado JESÚS BERNABÉ VÁSQUEZ TORREBLANCA, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter de efectiva, y con el descuento de la detención de once días desde el dos de noviembre del dos mil siete hasta el trece de noviembre del dos mil siete empezará a computarse a partir del día en que fue nuevamente detenido, esto es el día cuatro de setiembre del dos mil quince, y vencerá el veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho.4. FIJAMOS como monto de reparación civil la suma de un MIL NUEVOS SOLES en forma solidaria con el sentenciado Daniel Gonzáles Rodríguez a razón de quinientos nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados Andrés Villagra Villamarin y Dwitch Rado Zamalloa.5. DISPONER EL INTERNAMIENTO DEL SENTENCIADO en el establecimiento penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario designe, debiendo para tal efecto cursarse las comunicaciones pertinentes.6. ORDENAMOS: Que, consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia se remitan copias certificadas de la misma al Registro de Condenas y las autoridades pertinentes para fines de registro y archivo.

07 DE AGOSTO DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Marco Herrera Guzmán.

AUTOS: AT: 429. REGISTRO NRO. 4793-2004, VASQUEZ TORREBLANCA, JESUS BERNABE, ROBO AGRAVADO, CONSIDERANDO: PRIMERO: En el indicado oficio, la oficina de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, pone a disposición de la Sala al requisitoriado JESÚS BERNABE VASQUEZ TORREBLANCA. SEGUNDO: Mediante resolución de fecha dos de octubre del año dos mil siete, expedido por el Quinto Juzgado Especializado Penal se dictó en contra del procesado mandato de DETENCIÓN, luego mediante resolución de fecha doce de noviembre de dos mil siete, corriente en el folio cincuenta y seis y siguiente se reformó la medida de detención por el de COMPARECENCIA RESTRINGIDA. TERCERO: Conforme se advierte de los antecedentes copiados, la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente en audiencia de lectura de sentencia, en la que se sentenció a Daniel Gonzáles Rodríguez, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve también se dispuso: "reservar el juzgamiento del procesado contumaz Jesús Bernabe Vásquez Torreblanca, hasta que sea habido y sea puesto a disposición de la Sala para su juzgamiento". CUARTO: Siendo ello así, corresponde seguirse el proceso de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales. En consecuencia: SEÑALAMOS: La audiencia de Juicio Oral en la fecha a horas QUINCE Y CUARENTA Y CINCO, en la sala de audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora (tercer piso). DISPONEMOS: Se levanten las órdenes de captura contra el procesado Jesús Bernabe Vasquez Torreblanca con motivo del presente proceso y se notifique la presente resolución, bajo responsabilidad. Juez Superior ponente señor Herrera Guzmán. LL, MB, HG. AV: 430. REGISTRO NRO. 2598-2003-78, CORNEJO SANCHEZ, WALTHER DAMIAN Y DIAZ PONCE, JOSE PAUL, PECULADO DOLOSO, Por tales consideraciones: DECLARAMOS NO HABER MÉRITO A PASAR A JUICIO ORAL en contra de los procesados WALTER DAMIÁN CORNEJO SÁNCHEZ y JOSÉ PAÚL DÍAZ PONCE por el delito de peculado doloso por apropiación, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, modificado por la Ley 26198, en agravio de la Municipalidad Distrital de La Joya. DISPONEMOS EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso únicamente respecto de Walter Damián Cornejo Sánchez y José Paúl Díaz Ponce, así como la anulación de los antecedentes generados en contra de los procesados citados, con motivo de la presente causa, a cuyo efecto Secretaría deberá cumplir con cursar las comunicaciones pertinentes. MANDAMOS: Se prosiga con el trámite de la causa según su estado. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda. LL, MB, HG.

08 SETIEMBRE 2015

AT: 431. REGISTRO NRO. 2598-2003-78, ABRAHAN WALTHER CANO ANGULO Y JOSE ALBERTO CHAVEZ MOGOLLON, PECULADO DOLOSO, Por estas consideraciones: DISPONEMOS CORRER TRASLADO de la Acusación Fiscal de fojas cuatrocientos cuarenta y cinco y si guientes a los sujetos procesales por el plazo de DIEZ días, a fin de que procedan conforme se tiene expuesto en la presente resolución. Debiendo secretaría con cursar las notificaciones pertinentes a todos los sujetos procesales acompañando copia del dictamen acusatorio. Juez Superior ponente señora Lajo Lazo. LL, MB, HG.

AV: 435. REGISTRO NRO. 1035-2010, QUISPE FARFAN, JUAN ENRIQUE, ROBO AGRAVADO, Por estas consideraciones: 1.- DISPONEMOS el nuevo cómputo de vencimiento de pena impuesta en el presente proceso de la siguiente manera: La pena impuesta a John Fernando Mansilla Ponce de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, quien se encuentra detenido desde el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, vencerá el DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS; y la pena impuesta a Juan Enrique Quispe Farfán de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, quien se encuentra detenido desde el VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE vencerá el VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.2.- MANDAMOS que secretaria cumpla con notificar la presente resolución con arreglo a ley y se cursen las comunicaciones a las instituciones pertinentes y una vez hecho sea devuelto el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Herrera Guzmán.- LL, MB, HG.

09 DE SETIEMBRE DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Marco Herrera Guzmán.

AUTOS:

AT: 433 REGISTRO NRO. 4793-2007, JESUS BERNABE VASQUEZ TORREBLANCA, ROBO AGRAVADO por lo que: a) CORREGIMOS: la Sentencia número veinticuatro guión dos mil quince de fecha nueve de setiembre del dos mil quince, únicamente en cuanto al año de nacimiento del sentenciado señalado en la parte de identificación del acusado, debiendo ser el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. b) MANDAMOS: Se notifique la presente resolución con arreglo a ley y se cursen las comunicaciones pertinentes y lo devolvemos. Juez Superior Ponente señor Herrera Guzmán. LL, MB, HG.

AT: 434 REGISTRO NRO. 4033-2007, FRANCISCO RIOS RAMOS, ROBO AGRAVADO, Por estas consideraciones: DISPONEMOS: ACLARAR: la Sentencia de fecha cuatro de noviembre del dos mil ocho que obra de fojas 476 y siguientes, en el ÚNICO extremo que, debe tenerse como nombre del interno "JUAN CARLOS QUIROGA ALVARADO ó JUAN CARLOS QUIROA ALVARADO". MANDAMOS: Se notifique la presente resolución con arreglo a ley y se cursen las comunicaciones pertinentes. Juez Superior Ponente Señor Mendoza Banda. LL, MB, HG.

10 DE SETIEMBRE DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Marco Herrera Guzmán. AUTOS: AT: 436. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 4047-1999, FERMIN CLAUDIO LUDEÑA TOVAR, VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, En consecuencia: SE DECLARA: IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición solicitado por el sentenciado Fermín Claudio Ludeña Tovar. CUMPLA Secretaria de Sala con notificar la presente resolución conforme a ley; asimismo, devuélvase los autos al Juzgado de Origen para los fines pertinentes. Juez Superior Ponente Herrera Guzmán. LL, MB, HG. AT: 437. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 2741-2004, CARDENAS ARHUIRE, JORGE PEDRO, DEFRAUDACION TRIBUTARIA. Por estas consideraciones; DISPONEMOS conformar colegiado con los señores Jueces Superiores Carlos Luna Regal, Carlos Mendoza Banda y Juan Carlos Benavides del Carpio, debiendo notificarse la presente a los sujetos procesales. Juez Superior ponente: señor Mendoza Banda. LR, MB, BC. Corte Superior de Justicia de Arequipa. SV: 64. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 2760-2008, GUILLERMO CENTENO SUMARI, LESIONES CULPOSAS Y OTRO. Por todo lo que, 1) DECLARAMOS: NULA la Sentencia número 231-2014 de fecha diez de Diciembre del dos mil catorce de fojas trescientos dos a trescientos diez, que declaró a GUILLERMO CENTENO SUMARI autor del delito de Lesiones Culposas Graves por conducción en estado de ebriedad previsto en el tercer párrafo del artículo 124 del Código Penal modificado por Ley número 27753, en agravio de Gumersindo Valencia Medina, le impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fijó en la suma de quinientos Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil abonará a favor del agraviado. 2) DECLARAMOS: que los hechos materia de imputación se encuentran subsumidos únicamente en el tipo penal contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas por conducción en estado de ebriedad previsto en el tercer párrafo del artículo 124 del Código Penal modificado por Ley número 27753. 3) DE OFICIO, FUNDADA la excepción de PRESCRIPCIÓN; en consecuencia, extinguida por prescripción la acción penal seguida contra GUILLERMO CENTENO SUMARI por el delito de lesiones culposas por conducción en estado de ebriedad previsto en el tercer párrafo del artículo 124 del Código Penal modificado por Ley número 27753, en agravio de Gumersindo Valencia Medina. 3) DISPONEMOS: el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso y la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados contra el citado procesado, debiendo cursarse los oficios respectivos para tal efecto.4) ORDENAMOS: que, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remita copia certificada de la misma, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura para los fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral 4.6. precedente. Y los devolvemos. Jueza Superior Ponente señora Lajo Lazo. LL,MB,AP.

14 DE SETIEMBRE DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Marco Antonio Herrera Guzmán.

AUTOS:

AT: 439. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1470-2001, ANDRES VERA HUAMAN Y OTRO, USURPACION AGRAVADA, Por tales consideraciones:A) DECLARAMOS: FUNDADA la inhibición formulada por el señor Juez Superior Marco Antonio Herrera Guzmán.B) DISPONEMOS se conforme Colegiado con el señor Magistrado Carlos Luna Regal. Interviene la señora magistrado Carmen Rosa Portugal Vivanco por encontrarse con licencia por salud el señor Juez Superior Benavides del Carpio; debiendo notificarse la presente a los sujetos procesales. Juez Superior Ponente: Señora Lajo Lazo. LL, LR,PV. SV: 63. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 8908-2008, ANDRÉS HIPOLITO HUAHUACONDO HUASHUAYO, USURPACION AGRAVADA, Por lo precedentemente expuesto: 1) DECLARAMOS infundado el recurso impugnatorio presentado y fundamentado por los agraviados Friber Adolfo Zavala Salas y Nelly Callata Gil, constituidos en parte civil. 2) CONFIRMAMOS la sentencia N° 142-2015, de fecha veintiocho de abril del dos mil quince, en el extremo impugnado, referido a la reparación civil que fija en UN MIL nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil cancelará el sentenciado, a favor de la parte agraviada, del siguiente modo: a) quinientos nuevos soles a favor de la agraviada Nelly Callata Gil; b) quinientos nuevos soles a favor del agraviado Friber Alonso Zavala Salas. TÓMESE RAZÓN, HÁGASE SABER Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: Señor Carlos Mendoza Banda. LL, MB, HG.

15 DE SETIEMBRE DEL 2015

En Despacho, con el Colegiado conformado por el señora Jueza Superior Carmen Lajo Lazo como Presidenta y los señores Jueces Superiores Carlos Mendoza Banda y Marco Antonio Herrera Guzmán. AUTOS: AT: 440. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 6375-2008, CLETO MARCILINO QUISPE ANCON Y OTROS, COLUSION, Por lo que: RESOLVEMOS: a)señalar para la AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la que se llevará a cabo en la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, en adición Sala Penal Liquidadora, a la que deberán concurrir de manera obligatoria el señor Fiscal y el defensor de la acusada, bajo apercibimiento de designarse al defensor público en caso de inconcurrencia, para cuyo efecto cumpla Secretaría con efectuar las notificaciones correspondientes con la presente resolución: al Ministerio Público, partes civiles y a los acusados en su domicilio real y procesal señalado en autos AL INFORME DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE: Téngase presente donde se efectuarán las notificaciones, debiendo anexarse al presente el edicto publicado en el diario correspondiente AL INFORME DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE: Téngase presente la devolución de cédula, debiendo cuidar secretaria que se cumpla con realizarse las notificaciones además en el domicilio procesal de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES- EN ADICIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA investigada Portugal Velásquez y respecto al acusado Gómez Valverde se siga notificando en el domicilio eral brindado por éste AL INFORME DE FECHA DOS DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE: Téngase presente al momento de la audiencia señaladaAL INFORME DE FECHA OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE: Estése a la notificación efectuada en el domicilio real de esta ciudad AL ESCRITO NRO. 9883-2015, presentado por el acusado Marcio Soto Rivera: AL PRINCIPAL: Téngase presente el señalamiento de casilla electrónica, donde se le realizarán las futuras notificacionesAL ESCRITO NRO. 9883-2015, presentado por el acusado Marcio Soto Rivera: AL PRINCIPAL: Téngase presente el señalamiento de casilla electrónica, donde se le realizarán las futuras notificaciones. AL PRIMER OTROSÍ: Expídase las copias simples conforme se solicitan. AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente y se autoriza la tramitación de las copias simples solicitadas AL ESCRITO NRO. 10258-2015, presentado por el acusado Marcio Soto Rivera: Téngase por absuelto el traslado de la acusación fiscal con las observaciones anotadas, por ofrecidos los medios y atendiendo a los principios de oralidad, publicidad y contradicción, cumpla la defensa técnica con oralizar su escrito en la audiencia de control de acusación AL ESCRITO NRO. 10327-2015, presentado por el acusado Víctor Manuel Dibán Rojas: Téngase por deducida la excepción de naturaleza de acción (improcedencia de acción), por ofrecidos los medios probatorios y atendiendo a los principios de oralidad, publicidad y contradicción, cumpla la defensa técnica con oralizar su escrito en la audiencia de control de acusación. Interviene el señor Juez Superior Herrera Guzmán por designación de la Presidencia de la Corte Superior de Arequipa. Juez Superior ponente señor Mendoza Banda. LL,MB,HG. AT: 441. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 221-2014, EDWIN MANUEL RODRIGUEZ RAMOS Y OTRO, PECULADO, En consecuencia: DECLARAMOS la NULIDAD de lo actuado en las actas de Juicio Oral llevada a cabo entre el once y el veintiocho de agosto del presente año, dejando a salvo la resolución Nro. 376 dictada en sesión de audiencia de fecha doce de agosto de los corrientes, dejando subsistentes aquellos actuados que por su naturaleza no alcanza la nulidad dictada en la presente Resolución. SEÑALAMOS para el inicio de los debates orales el día dieciséis de octubre del año en curso a las once horas, en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de Arequipa, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia del encausado EDWIN MANUEL RODRÍGUEZ RAMOS de revocarse el Mandato de Comparecencia Restringida en la modalidad de Custodia Personal por el Mandato de Detención asi como de comunicarse al Colegio de Abogados respectivo. Para tal efecto. NOTIFIQUESE la presente Resolución con arreglo a Ley a las partes procesales y efectuarse las publicaciones de los edictos correspondientes. CUMPLA Secretaría de Sala con remitir a la Presidencia de esta Corte Superior, copia del informe de elaborado por Secretaría, en el día y bajo responsabilidad. Juez Superior Ponente Señor Mendoza Banda. LL, MB, HG. AT: 442. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 1246-2009, CLETO MARCILINO QUISPE MAMANI Y OTROS, COLUSION, Por estas consideraciones: DISPONEMOS CORRER TRASLADO de la Acusación Fiscal de fecha treinta y uno de julio a los sujetos procesales por el plazo de DIEZ días, a fin de que procedan conforme se tiene expuesto en la presente resolución. Debiendo secretaría con cursar las notificaciones pertinentes a todos los sujetos procesales acompañando copia del dictamen acusatorio (acusación única).CUMPLA SECRETARIA, con adjuntar al presente proceso copia del dictamen Nro. 037-2014 de la Fiscalía Suprema. AL ESCRITO NRO. 8158 MANDADO A RESERVAR: Téngase presente el señalamiento de casilla electrónica presentado por la Contraloría General de la república donde se le harán llegar las futuras notificaciones. Juez Superior ponente señora Lajo Lazo.

16 DE SETIEMBRE DEL 2015

SV: 64. INSTRUCCIÓN NRO. REG. NRO. 9465-2008, PEDRO VALLEJOS PATIÑO, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, Por lo que, 1) DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación de fojas cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos treinta, formulado y fundamentado por la señora Fiscal Provincial.

2) DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación de fojas cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y tres, formulado y fundamentado por la señora Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior. 3) DECLARAMOS: NULA la Sentencia número 126-2015 de fecha trece de Abril del dos mil quince de fojas cuatrocientos quince a cuatrocientos veintidós, que absolvió a PEDRO VALLEJOS PATIÑO de los cargos formulados en su contra por el delito previsto en el primer párrafo del artículo 279-C del Código Penal, en agravio del Estado representado por

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS

La Unidad de Investigaciones y Visitas realizará las **VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS** durante el mes de **NOVIEMBRE** a los órganos jurisdiccionales que se detallan a continuación en las siguientes fechas:

ÓRGANOS A VISITAR:

A. PROVINCIA DE CASTILLA-APLAO	
• Juzgado Mixto y Juzgado Penal Unipersonal	05-11-2015
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria	05-11-2015
B. MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE EL PEDREGAL	
• Juzgado Mixto	06-11-2015
• Juzgado de Investigación Preparatoria	06-11-2015
• Juzgado de Paz Letrado	06-11-2015
C. Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral	03-11-2015

Las visitas ordinarias se realizarán los días indicados a partir de las ocho horas, durante las cuales los señores abogados y justiciables podrán formular sus pedidos y quejas concernientes a los señores Magistrados y personal jurisdiccional respectivo, directamente en el local visitado. La labor jurisdiccional en las mencionadas dependencias proseguirá con las diligencia señaladas.

Arequipa, 23 de octubre del 2015

.....

CARLO MAGNO CORNEJO PALOMINO
JUEZ SUPERIOR TITULAR
JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y VISITAS

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

CONVOCATORIA
PROCESO DE EVALUACION Y SELECCION DE PERITOS JUDICIALES N° 1- 2015

El señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de conformidad con la Resolución Administrativa N° 231-2015-PRES/CSJAR y la Comisión de Evaluación de Peritos, convocan al Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2016-2017 en el Distrito Judicial de Arequipa.

I.- OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

- Seleccionar profesionales de las especialidades a que se refiere en el ítem III, que pertenezcan los diversos Colegios Profesionales, que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2016-2017.
- Seleccionar profesionales o especialistas y técnicos que no se encuentren organizados en Colegios que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2016-2017.

II.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 138, primer párrafo
- Ley Orgánica del Poder Judicial Arts. 273 a 280
- Código Procesal Civil Arts. 268 a 271
- Código Procesal Penal Arts. 160 a 169
- Res. Adm. N° 351 -98-SE-T-CME-PJ Reglamento de Peritos Judiciales
- Res. Adm. N° 011-SE-TP-CME-PJ Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales
- R.A. 161-2015-CE-PJ TUPA Poder Judicial

III.- ESPECIALIDADES A CUBRIR

Profesionales / Especialistas:

- Arquitectura
- Biología
- Contabilidad
- Grafotecnia
- Economía
- Ingeniería Agrónoma
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Medicina
- Psiquiatría
- Psicología
- Odontología
- Traductores del idioma Quechua, Ingles, Chino, Francés, Alemán y otros
- Otras profesiones y especialidades

IV.- PERFIL DEL POSTULANTE

- Profesional o especialista con probada formación académica y experiencia.
- Capacitado en temas procesales.

V.- REQUISITOS PARA POSTULAR

El profesional aspirante a Perito Judicial presentará en un fólder:

a. Solicitud del Postulación dirigida al Presidente de la Corte Superior de Arequipa, (formato 1).
b. Currículum Vitae documentado que acredite experiencia mínima de cinco (05) años en su profesión, en copias simples, debidamente foliado en números y letras; **salvo** los postulantes que ya se encuentren inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quienes en su caso voluntariamente podrán actualizar su Currículum Vitae presentado en el concurso anterior.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

c. Copia autenticada del Titulo Profesional o Técnico[1].
d. Constancia de colegiatura y/o habilitación vigente.
e. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, policiales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial (formato 2).
f. Declaración Jurada que acredite tener domicilio dentro del Distrito Judicial de Arequipa (formato 3).
g. Comprobante de pago original emitido por el Banco de la Nación (al código 7102) por Derecho a la inscripción en el presente Proceso de Evaluación y Selección, por el monto de S/. 155.30.
h. Opcionalmente podrán adjuntar declaración jurada de los peritajes realizados en forma gratuita para el Poder Judicial, la misma que será objeto de comprobación para la merituacion a su favor.

***NOTA:** Los postulantes deberán presentar el curriculum por DUPLICADO.
La presentación fuera de los plazos de los documentos exigidos, es insubsanable y genera descalificación automática.

El plazo para la presentación de documentos exigidos y el incumplimiento de los mismos genera descalificación automática.

VI.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La presentación de las solicitudes y currículums vitae de todos los profesionales y/o especialistas, colegiados o no, se hará en Mesa de Partes Administrativa de la Corte, sito en plaza España S/N,

***NOTA:** En caso de paralización de labores de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, los postulantes deberán presentar sus solicitudes y curriculums directamente en la oficina del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), ubicada en calle Universidad N° 121, Cercado de Arequipa (Referencia: cerca del Ministerio de Trabajo).

VII.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS	DIAS EFECTIVOS
CONVOCATORIA:	**AÑO 2015**	
Publicación en el Diario EL PERUANO	3 DE NOVIEMBRE	1 día
Publicación en el Diario LA REPÚBLICA	2 AL 6 DE NOVIEMBRE	5 días
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS		
Mesa de Partes de Administración y Presidencia o en Oficina de REPEJ [2]	9 AL 11 DE NOVIEMBRE	3 días
EVALUACION DE POSTULACIÓN		
Verificación de documentos	12 AL 13 DE NOVIEMBRE	1 día
Publicación de lista de postulantes aptos (Diario La República)	16 DE NOVIEMBRE	1 día
EVALUACION CURRICULAR (Colegios Profesionales y/o Comisión)		
Remisión de listados de postulantes y Currículum a Colegios Profesionales	16 DE NOVIEMBRE	1 día
Devolución por los Colegios Profesionales, de expedientes y lista de Postulantes admitidos	18 DE NOVIEMBRE	1 día
PRESENTACION DE TACHAS (Mesa de Partes de Administración y Presidencia)		
Publicación de postulantes admitidos (Diario La República)	19 DE NOVIEMBRE	1 día
Presentación de tachas (Mesa de Partes de Administración y Presidencia o en Oficina de REPEJ)	20,23,24,25, 26 DE NOVIEMBRE	5 días
Traslado de tachas	27 DE NOVIEMBRE	1 días
Descargo de tachas	30 DE NOVIEMBRE, 1 Y 2 DE DICIEMBRE	3 días
Absolución de tachas	3 AL 4 DE DICIEMBRE	2 días
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS (Colegios Profesionales)		
Colegios Profesionales y/o Comisión	7,9 Y 10 DE DICIEMBRE	3 días
Remisión de listados y Exámenes por los Colegios Profesionales	11 DE DICIEMBRE	1 día
Publicación de postulantes apto para siguiente etapa (Diario La República)	14 DE DICIEMBRE	1 día
ENTREVISTA PERSONAL		
Comisión de Evaluación y Selección	15, 16 Y17 DICIEMBRE	3 días
Publicación de resultados preliminares (Diario La República)	21 DE DICIEMBRE	1 día
ELABORACION DE NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS	22 DE DICIEMBRE	1 día
ELEVACION DE RESULTADOS A PRESIDENCIA DE LA CORTE	23 DICIEMBRE	1 día

VIII.- ASPECTOS GENERALES

- Los colegios profesionales respectivos tendrán a su cargo la evaluación de conocimientos de los profesionales colegiados. En el Caso de los especialistas y/o técnicos no colegiados su evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Las evaluaciones efectuadas por los colegios profesionales podrán ser supervisadas por la comisión.
- Las tachas se presentarán por escrito, ante el Presidente de la Comisión de Evaluación debiendo adjuntar prueba sustentatoria, sin cuyo requisito no será admitida. En caso de declararse fundada una tacha contra cualquier postulante será eliminado del concurso.
- La entrevista personal, estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte y podrá ser asistida por el colegio profesional y/o institución técnica correspondiente.
- De Conformidad al Art. 11 del Reglamento de Peritos Judiciales R.A. 351-98-T-CME-PJ, las etapas del proceso de evaluación y selección de profesionales tienen el carácter de sucesivas y excluyentes.
- Las notificaciones que haga la Comisión a los participantes, se realizarán vía correo electrónico.

IX.- CONSULTAS E INFORMES

Unidad de Servicios Judiciales – Oficina de REPEJ
Teléfono: 285045
Correo electrónico: marismibeisaga@gmail.com
Horario de Atención: de 8:00 a 13:00 hs y de 14:30 a 16:30 hs

[1] Fedatarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa: Dra. katherine Ovando Alva (Calle Universidad N° 121- Cercado de Arequipa), Dra. Paola Yapo Rodríguez, Ing. Jorge Vargas Llerena (Esquina de Plaza España s/n- Sede de Corte- Cercado de Arequipa), Juan Ramírez Huancco (Calle Peral N°110, 2do. Piso- Cercado de Arequipa).
[2] Calle Universidad N° 121, Cercado de Arequipa.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

X.- ANEXOS:

FORMATO N° 1

Solicita: ser considerado postulante

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Yo, _____

de profesión/oficio _____, con Colegiatura N° _____ del Colegio Profesional de _____, identificado con D.N.I. N° _____ domiciliado en: _____

distrito de _____, provincia de _____, departamento de Arequipa, con correo electrónico _____,con celular N°_____RPC ( )RPM( )CLARO ( )(MOVISTAR( ) y teléfono fijo_____ ante Usted me presento y digo:

Solicito se me considere como postulante para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2016-2017, como Perito: _____.

Cumplo con acompañar los requisitos exigidos por la Convocatoria.

ANEXOS:

a. Currículum Vitae documentado, foliado y en fólder (POR DUPLICADO). ☐
b. Copia autenticada del Titulo Profesional o Técnico. ☐
c. Constancia de colegiatura y/o habilitación vigente. ☐
d. Declaración Jurada multiple (formato 2). ☐
e. Declaración Jurada de tener domicilio en Distrito Judicial de Arequipa (formato 3). ☐
f. Declaración Jurada de Compromiso ☐
g. Comprobante de Pago original por participación en el proceso por S/. 155.30. ☐
h. Otros: ..... ☐

Por lo expuesto, sírvase acceder a mi petición.

Arequipa, 2015, noviembre

_____
FIRMA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 2

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ con D.N.I. N° _____ domiciliado en: _____

postulante a Perito Judicial en la especialidad de: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1) No tengo antecedentes penales y/o judiciales (no se me ha impuesto condena judicial en aplicación de las leyes penales vigentes, por causa de delito o infracciones que haya podido cometer en agravio de la sociedad o del Estado), ni antecedentes policiales.

2) No tengo impedimento legal para el ejercicio profesional.

3) No tengo impedimento para ejercer el cargo de Perito Judicial.

4) Me encuentro habilitado para el ejercicio de mi profesión de _____ con Colegiatura N° _____ del Colegio de _____

5) Domicilio dentro del Distrito Judicial de Arequipa

Arequipa, 2015, noviembre

HUELLA DIGITAL

_____
FIRMA

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE TENER DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

Yo, _____ con D.N.I. N° _____ domiciliado en: _____ postulante a Perito Judicial en la especialidad de: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Tengo domicilio dentro del Distrito Judicial de Arequipa.

Arequipa, 2015, noviembre

HUELLA DIGITAL

_____
FIRMA

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO

Yo, _____ con D.N.I. N° _____ domiciliado en: _____ postulante a Perito Judicial en la especialidad de: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Me comprometo a realizar tres peritajes ad honorem por año en los órganos jurisdiccionales que así lo requieran.

Arequipa, 2015, noviembre

HUELLA DIGITAL

_____
FIRMA

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.

Municipalidad Provincial de Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 939

Arequipa, 27 OCT 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 47850-2015 el Director del Centro Juvenil Alfonso Ugarte del Poder Judicial de Arequipa, solicita la condonación de la deuda tributaria por arbitrios (2014-2015) del inmueble ubicado en la Av. Alfonso Ugarte s/n Cercado de Arequipa.

Que, el Gerente de Administración Tributaria y el Presidente de la Comisión de Regidores, con Oficio N° 92-2015-MPA y Oficio N° 12-2015-MPA-SR, opinan favorablemente por la solicitud del administrado, ya que se trata de un establecimiento del Estado, que alberga niños en situación de abandono y tutelados.

Que, el artículo 11 del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que según la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39 de la Ley, preceptúa que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...)", lo cual resulta concordante con el numeral 9 del artículo 9º que establece que es atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, por su parte, el Artículo 41º del Código Tributario señala que la deuda tributaria, entre otros, puede extinguirse por Condonación, siempre y cuando exista norma expresa, donde, la condonación es el perdón, por mandato expreso de Ley, mediante el cual se libera al deudor tributario del cumplimiento de pago de la deuda tributaria. En tal sentido y teniendo en cuenta la opinión técnica favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y la Comisión de Regidores, esta Entidad ve procedente estimar el pedido del administrado y derivar y emitir la presente Ordenanza Municipal.

Estando a lo acordado por Unanimidad, el Pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2015, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS PERIODO 2014-2015, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ALFONSO UGARTE S/N CERCADO DE AREQUIPA, PERTENECIENTE AL CONTRIBUYENTE CENTRO JUVENIL ALFONSO UGARTE DEL PODER JUDICIAL DE AREQUIPA

Artículo 1º.- CONDÓNESE POR ÚNICA VEZ la deuda Tributaria por concepto de Arbitrios, Periodo 2014-2015, del inmueble ubicado en la Avenida Alfonso Ugarte S/N Cercado de Arequipa, perteneciente al contribuyente Centro Juvenil Alfonso Ugarte del Poder Judicial de Arequipa.

Artículo 2º.- FACÚLTESE a la Gerencia de Administración Tributaria tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE al Poder Judicial de Arequipa, los gastos de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL

DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
30 OCT. 2015
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

CUADRO DE CANTIDAD DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN TRAMITE EN EJECUCION Y CUADERNOS
MES DE SEPTIEMBRE 2015

PROVINCIA	DISTRITO	DEPENDENCIA	SENTENCIAS	TOTAL AUTO FINAL	CONCILIADOS	INFORME FINAL	APELACIONES: CONFIRMADA	APELACIONES: REVOCADA	APELACIONES: ANULADA	DEMANDA IMPROCEDENTE RESUELTA	RESOLUCION DE EXPEDIENTE PRINCIPALES EN TRAMITE	EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTORIADA	OTROS: CUADERNOS
AREQUIPA	AREQUIPA	1º SALA CIVIL	3	8	0	0	72	12	17	2	114	0	38
AREQUIPA	AREQUIPA	2º SALA CIVIL	4	19	0	0	71	18	4	0	116	1	24
AREQUIPA	AREQUIPA	3º SALA CIVIL	3	0	0	0	60	12	19	1	95	0	18
AREQUIPA	AREQUIPA	1º SALA PENAL DE APELACIONES	0	2	0	0	13	2	7	0	24	0	26
AREQUIPA	AREQUIPA	2º SALA PENAL DE APELACIONES	0	1	0	0	17	5	5	0	28	0	27
AREQUIPA	AREQUIPA	3º SALA PENAL DE APELACIONES	0	4	0	0	9	2	3	0	18	0	20
AREQUIPA	AREQUIPA	4º SALA PENAL DE APELACIONES	4	0	0	0	5	4	5	0	18	0	15
AREQUIPA	AREQUIPA	1º SALA LABORAL	0	0	0	0	61	6	24	0	91	0	5
AREQUIPA	AREQUIPA	2º SALA LABORAL	0	3	0	0	80	20	16	0	119	0	5
AREQUIPA	AREQUIPA	SALA LABORAL TRANSITORIA	0	0	0	0	172	36	1	0	209	0	14
AREQUIPA	AREQUIPA	1º Juzgado Civil (Ex 11º Juzgado Civil)	18	23	0	0	4	0	1	12	58	3	3
AREQUIPA	AREQUIPA	2º Juzgado Civil	22	21	0	0	10	0	0	11	64	1	3
AREQUIPA	AREQUIPA	3º Juzgado Civil	11	22	1	0	3	0	0	4	41	0	1
AREQUIPA	AREQUIPA	4º Juzgado Civil	12	14	0	0	0	0	0	17	43	0	7
AREQUIPA	AREQUIPA	5º Juzgado Civil	15	28	2	0	1	0	0	13	59	1	0
AREQUIPA	AREQUIPA	6º Juzgado Civil (Ex 12º Juzgado Civil)	13	17	0	0	5	1	0	13	49	5	1
AREQUIPA	AREQUIPA	7º Juzgado Civil	32	17	0	0	1	0	0	13	63	3	4
AREQUIPA	AREQUIPA	8º Juzgado Civil	12	11	0	0	0	0	0	19	42	1	0
AREQUIPA	AREQUIPA	9º Juzgado Civil	12	21	1	0	2	0	0	5	41	0	0
AREQUIPA	AREQUIPA	10º Juzgado Civil	14	13	0	0	3	1	0	14	45	2	1
AREQUIPA	AREQUIPA	Juzgado Constitucional	9	1	0	0	0	0	0	49	59	0	0
AREQUIPA	AREQUIPA	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial	20	1	0	0	1	0	0	0	22	0	26
AREQUIPA	AREQUIPA	1º Juzgado Penal Unipersonal	24	2	0	0	0	0	0	7	33	0	24
AREQUIPA	AREQUIPA	2º Juzgado Penal Unipersonal	20	0	0	0	0	0	0	0	20	0	22
AREQUIPA	AREQUIPA	3º Juzgado Penal Unipersonal	21	0	0	0	0	0	0	3	24	0	22

CUADRO DE CANTIDAD DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN TRAMITE EN EJECUCION Y CUADERNOS
MES DE SEPTIEMBRE 2015

PROVINCIA	DISTRITO	DEPENDENCIA	SENTENCIAS	TOTAL AUTO FINAL	CONCILIADOS	INFORME FINAL	APELACIONES: CONFIRMADA	APELACIONES: REVOCADA	APELACIONES: ANULADA	DEMANDA IMPROCEDENTE RESUELTA	RESOLUCION DE EXPEDIENTE PRINCIPALES EN TRAMITE	EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTORIADA	OTROS: CUADERNOS
AREQUIPA	AREQUIPA	Juzgado Penal Unipersonal Transitorio	19	1	0	0	0	0	0	0	**20**	**43**	20
AREQUIPA	AREQUIPA	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria	11	42	0	0	0	0	0	1	**54**	**0**	45
AREQUIPA	AREQUIPA	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria	7	33	0	0	0	0	0	0	**40**	**2**	23
AREQUIPA	AREQUIPA	3° Juzgado de la Investigación Preparatoria	7	48	0	0	0	0	0	3	**58**	**4**	49
AREQUIPA	AREQUIPA	4° Juzgado de la Investigación Preparatoria	1	57	0	0	0	0	0	6	**64**	**3**	43
AREQUIPA	AREQUIPA	1° Juzgado de Trabajo	19	16	3	0	2	2	2	3	**47**	**1**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	2° Juzgado de Trabajo	21	15	1	0	5	2	4	3	**51**	**0**	1
AREQUIPA	AREQUIPA	3° Juzgado de Trabajo	89	11	0	0	4	0	0	5	**109**	**0**	1
AREQUIPA	AREQUIPA	4° Juzgado de Trabajo	99	0	0	0	0	0	0	3	**102**	**0**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	5° Juzgado de Trabajo	107	8	0	0	0	0	0	6	**121**	**0**	2
AREQUIPA	AREQUIPA	6° Juzgado de Trabajo	100	7	0	0	0	0	0	13	**120**	**10**	1
AREQUIPA	AREQUIPA	7° Juzgado de Trabajo	19	25	10	0	0	0	2	2	**58**	**0**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	4º Juzgado de Paz Letrado - Laboral	23	1	6	0	0	0	0	0	**30**	**2**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	9º Juzgado de Paz Letrado - Laboral	15	2	3	0	0	0	0	12	**32**	**3**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	1º Juzgado de Trabajo Transitorio	15	2	0	0	0	0	0	0	**17**	**1**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	2° Juzgado de Trabajo Transitorio (Ex 4°)	109	5	0	0	0	0	0	7	**121**	**0**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	3º Juzgado de Trabajo Transitorio	22	37	7	0	3	1	3	1	**74**	**1**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	1º Juzgado de Familia	48	11	1	0	4	1	2	6	**73**	**1**	2
AREQUIPA	AREQUIPA	2º Juzgado de Familia	87	12	3	0	1	0	3	3	**109**	**0**	1
AREQUIPA	AREQUIPA	3º Juzgado de Familia	53	4	0	0	1	2	0	8	**68**	**0**	2
AREQUIPA	AREQUIPA	4º Juzgado de Familia	86	12	0	0	3	1	0	6	**108**	**0**	2

CUADRO DE CANTIDAD DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN TRAMITE EN EJECUCION Y CUADERNOS
MES DE SEPTIEMBRE 2015

PROVINCIA	DISTRITO	DEPENDENCIA	SENTENCIAS	TOTAL AUTO FINAL	CONCILIADOS	INFORME FINAL	APELACIONES: CONFIRMADA	APELACIONES: REVOCADA	APELACIONES: ANULADA	DEMANDA IMPROCEDENTE RESUELTA	RESOLUCION DE EXPEDIENTE PRINCIPALES EN TRAMITE	EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTORIADA	OTROS: CUADERNOS
AREQUIPA	AREQUIPA	Juzgado de Familia Transitorio	94	3	0	0	15	5	5	0	**122**	**0**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	1º Juzgado de Paz Letrado	66	22	1	0	0	1	0	4	**94**	**9**	1
AREQUIPA	AREQUIPA	2º Juzgado de Paz Letrado	67	22	2	0	0	0	0	15	**106**	**0**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	3º Juzgado de Paz Letrado	88	26	1	0	0	1	0	44	**160**	**2**	3
AREQUIPA	AREQUIPA	5º Juzgado de Paz Letrado - Comisaría del Cercado de Arequipa	4	175	29	0	1	0	0	133	**342**	**0**	1
AREQUIPA	AREQUIPA	6º Juzgado de Paz Letrado	74	17	0	0	0	0	0	0	**91**	**0**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	7º Juzgado de Paz Letrado	54	11	0	0	0	0	0	14	**79**	**0**	0
AREQUIPA	AREQUIPA	8º Juzgado de Paz Letrado	102	24	2	0	1	0	0	13	**142**	**8**	6
AREQUIPA	AREQUIPA	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio	67	42	4	0	1	0	0	19	**133**	**3**	2
AREQUIPA	CERRO COLORADO	Juzgado de Trabajo	17	4	0	0	0	0	0	0	**21**	**0**	3
AREQUIPA	CERRO COLORADO	Juzgado Penal Unipersonal	28	0	0	0	0	0	0	0	**28**	**0**	30
AREQUIPA	CERRO COLORADO	Juzgado de la Investigación Preparatoria	12	79	0	0	0	0	0	0	**91**	**0**	86
AREQUIPA	YANAHUARA	1º Juzgado de Paz Letrado	28	54	5	0	0	0	1	3	**91**	**1**	0
AREQUIPA	YANAHUARA	2º Juzgado de Paz Letrado	28	58	0	0	0	0	0	11	**97**	**0**	3
AREQUIPA	JACOBO HUNTER	Juzgado Civil	14	7	0	0	1	0	0	21	**43**	**0**	0
AREQUIPA	JACOBO HUNTER	Juzgado de Familia	60	5	4	0	8	3	0	1	**81**	**0**	0
AREQUIPA	JACOBO HUNTER	Juzgado de Paz Letrado	24	48	9	0	0	0	1	36	**118**	**3**	19
AREQUIPA	JACOBO HUNTER	Juzgado de la Investigación Preparatoria	2	41	0	0	0	0	0	0	**43**	**0**	24
AREQUIPA	MARIANO MELGAR	1º Juzgado Mixto	46	10	0	0	0	0	0	1	**57**	**0**	0
AREQUIPA	MARIANO MELGAR	2º Juzgado Mixto	80	2	2	0	3	0	1	4	**92**	**0**	1
AREQUIPA	MARIANO MELGAR	Juzgado de Paz Letrado (Ex 2º JPL)	24	170	4	0	0	0	0	32	**230**	**0**	0
AREQUIPA	MARIANO MELGAR	Juzgado de la Investigación Preparatoria	6	58	0	0	0	0	0	0	**64**	**0**	43

CUADRO DE CANTIDAD DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN TRAMITE EN EJECUCION Y CUADERNOS
MES DE SEPTIEMBRE 2015

PROVINCIA	DISTRITO	DEPENDENCIA	SENTENCIAS	TOTAL AUTO FINAL	CONCILIADOS	INFORME FINAL	APELACIONES: CONFIRMADA	APELACIONES: REVOCADA	APELACIONES: ANULADA	DEMANDA IMPROCEDENTE RESUELTA	RESOLUCION DE EXPEDIENTE PRINCIPALES EN TRAMITE	EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTORIADA	OTROS: CUADERNOS
AREQUIPA	PAUCARPATA	1° Juzgado Penal Unipersonal (Ex Juzgado Penal Unipersonal)	41	1	0	0	0	0	1	0	**43**	**0**	45
AREQUIPA	PAUCARPATA	2° Juzgado Penal Unipersonal	59	2	0	0	1	0	0	0	**62**	**0**	42
AREQUIPA	PAUCARPATA	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria (Ex Juzg. de la Inv. Prep.)	0	47	0	0	0	0	0	0	**47**	**0**	44
AREQUIPA	PAUCARPATA	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria	0	45	0	0	0	0	0	0	**45**	**1**	35
AREQUIPA	PAUCARPATA	1º Juzgado Mixto	20	22	0	0	8	0	2	7	**59**	**0**	1
AREQUIPA	PAUCARPATA	2º Juzgado Mixto	40	11	0	0	6	0	1	9	**67**	**2**	5
AREQUIPA	PAUCARPATA	3º Juzgado Mixto	23	2	1	0	0	0	1	7	**34**	**0**	1
AREQUIPA	PAUCARPATA	1º Juzgado de Paz Letrado	17	46	2	0	1	1	0	2	**69**	**0**	1
AREQUIPA	PAUCARPATA	2º Juzgado de Paz Letrado	18	40	7	0	1	0	0	5	**71**	**3**	11
AREQUIPA	PAUCARPATA	3º Juzgado de Paz Letrado	12	46	3	0	0	0	0	23	**84**	**1**	0
AREQUIPA	PAUCARPATA	Juzgado de Familia Transitorio	41	2	2	0	10	0	0	0	**55**	**0**	0
CAMANA	CAMANA	SALA MIXTA	1	5	0	0	28	12	26	0	**72**	**0**	20
CAMANA	CAMANA	Juzgado Civil	17	0	0	0	4	0	2	3	**26**	**0**	0
CAMANA	CAMANA	Juzgado Civil Transitorio	37	10	1	0	0	0	0	2	**50**	**0**	0
CAMANA	CAMANA	1º Juzgado Penal Unipersonal	11	0	0	0	0	0	0	0	**11**	**2**	10
CAMANA	CAMANA	2º Juzgado Penal Unipersonal	9	1	0	0	1	0	0	0	**11**	**0**	9
CAMANA	CAMANA	Juzgado de la Investigación Preparatoria	2	20	0	0	0	0	0	0	**22**	**0**	11
CAMANA	CAMANA	Juzgado de Paz Letrado	66	17	1	0	0	0	0	21	**105**	**0**	0
CARAVELI	CARAVELI	Juzgado Mixto	31	0	0	0	0	0	0	0	**31**	**0**	0
CARAVELI	CARAVELI	Juzgado de Paz Letrado - CARAVELI	17	14	2	0	0	0	0	0	**33**	**0**	0
CARAVELI	ACARI	Juzgado de Paz Letrado - ACARI	10	19	0	0	0	0	0	0	**29**	**0**	0
CASTILLA	APLAO	Juzgado Mixto	13	2	0	0	8	0	0	0	**23**	**0**	8
CASTILLA	APLAO	Juzgado de Paz Letrado - CASTILLA	14	49	0	0	0	0	0	2	**65**	**0**	7

CUADRO DE CANTIDAD DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN TRAMITE EN EJECUCION Y CUADERNOS
MES DE SEPTIEMBRE 2015

PROVINCIA	DISTRITO	DEPENDENCIA	SENTENCIAS	TOTAL AUTO FINAL	CONCILIADOS	INFORME FINAL	APELACIONES: CONFIRMADA	APELACIONES: REVOCADA	APELACIONES: ANULADA	DEMANDA IMPROCEDENTE RESUELTA	RESOLUCION DE EXPEDIENTE PRINCIPALES EN TRAMITE	EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTORIADA	OTROS: CUADERNOS
CASTILLA	ORCOPAMPA	Juzgado de Paz Letrado - ORCOPAMPA	10	3	2	0	0	0	0	0	**15**	**0**	0
CAYLLOMA	CHIVAY	1º Juzgado Mixto	26	0	0	0	2	0	0	3	**31**	**2**	3
CAYLLOMA	CHIVAY	Juzgado de Paz Letrado	14	5	2	0	0	0	0	6	**27**	**0**	1
CAYLLOMA	MAJES	Juzgado Penal Unipersonal Caylloma - El Pedregal	16	0	0	0	0	0	0	0	**16**	**0**	17
CAYLLOMA	MAJES	Juzgado de la Investigacion Preparatoria	0	17	0	0	0	0	0	0	**17**	**0**	3
CAYLLOMA	MAJES	2º Juzgado Mixto	8	4	0	0	0	0	0	3	**15**	**0**	0
CAYLLOMA	MAJES	Juzgado de Paz Letrado - MAJES	47	74	7	0	0	0	0	16	**144**	**0**	0
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	Juzgado Mixto	9	7	0	0	1	0	0	0	**17**	**0**	7
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	Juzgado de Paz Letrado - CONDESUYOS	12	11	0	0	1	0	0	1	**25**	**0**	0
ISLAY	MOLLENDO	Juzgado Civil	14	4	0	0	3	2	0	2	**25**	**0**	1
ISLAY	MOLLENDO	Juzgado Penal Unipersonal	11	0	0	0	0	0	0	0	**11**	**0**	12
ISLAY	MOLLENDO	Juzgado de la Investigación Preparatoria	0	22	0	0	0	0	0	0	**22**	**0**	4
ISLAY	MOLLENDO	Juzgado Mixto	24	2	0	0	0	0	0	0	**26**	**0**	8
ISLAY	MOLLENDO	Juzgado de Paz Letrado	47	37	5	0	0	0	0	21	**110**	**0**	0
LA UNION	COTAHUASI	Juzgado Mixto	11	10	0	0	0	0	0	0	**21**	**0**	5
LA UNION	COTAHUASI	Juzgado de Paz Letrado - LA UNION	13	7	2	0	0	0	0	0	**22**	**0**	0
TOTALES			**2972**	**2059**	**138**	**0**	**718**	**153**	**159**	**755**	**6954**	**125**	**1031**

FUENTE: ESTADISTICAS JUDICIALES DECLARADAS POR CADA DEPENDENCIA JUDICIAL - SIJ/FEE

ELABORADO: COORDINACION DE ESTADISTICA